





COLECCIÓN DESAFÍOS CUADERNILLO Nº3:SPI:

INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

AUTORIDADES NACIONALES

Presidente de la Nación:

Ing. Mauricio Macri

Ministra de Desarrollo Social de la Nación:

Dra. Carolina Stanley

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS:

Rector Universidad Nacional de Entre Ríos:

Ing. Jorge Gerard

Decana Facultad de Trabajo Social:

Lic. Laura Leonor Salazar

Vicedecana:

Mg. Alicia Susana Guadalupe Genolet

CRÉDITOS: COLECCIÓN DESAFÍOS

Dirección General:

Carolina Ruggero

Directora Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional Subsecretaría de Desarrollo Institucional e Integración Federal

Asistencia Técnica:

Micaela Despres

Autora:

Noris Pignata

Diseño editorial

María José Vilar

Ilustraciones

Clara Lagos

Edición y corrección de contenidos

Federico Musso

ISBN: 978-950-698-397-0

Publicación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

Tte. Gral. J. D. Perón 524 – C.A.B.A.

011 - 4338 - 5800

Mail: areatransferencias@senaf.gob.ar

FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

Universidad Nacional de Entre Ríos Almirante Brown n.º 54 -

Paraná CP E3102FMB - Entre Ríos - Argentina

Tel: 54-0343 4390860 int. 1831

Impreso en Argentina, año 2017. Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente siempre que se haga referencia a la fuente. Publicación de distribución gratuita. Prohibida su venta o toda forma de comercialización.

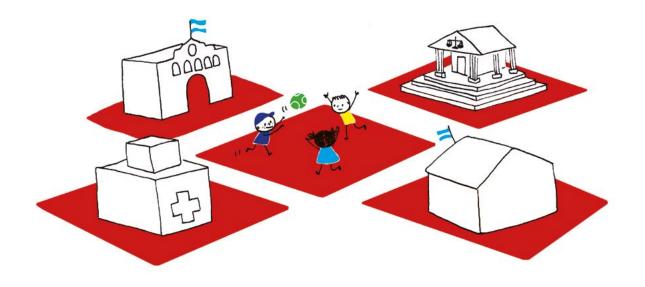
CLICKEAR SOBRE LOS NÚMEROS PARA PASAR DIRECTAMENTE

		PARTE 1	PARTE 2	PARTE 3	PARTE 4	PARTE 5	
		INTRODUCCIÓN	EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL	PROMOCIÓN	PROTECCIÓN	DINÁMICA INSTITUCIONAL	
ÍNDICE GENERAL							
9 alva 9 pr 9 pr 9 pr 1 pr 9 pr 1 pr 1 pr	L ALG UNAS IDEAS	DEUDAS	PLANTEO DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS QUE LLEGAN A LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN	PREGUNTAS Frecuentes	HERRAMIENTAS DE ABORDAJE	Sanoisniones Parte 12	BIBLIOGRAFÍA

ANEXO EL DERECHO A SER OÍDO EN EL SPI

EL DERECHO A SER OÍDO EN EL SPI

- 1- La palabra en la infancia
- 2- El derecho a ser oído como la visibilización del sujeto
- 3- Algunos tópicos transversales a analizar
- 4- En la vida cotidiana
- 5- La escucha por el organismo administrativo de protección integral, específica ante la vulneración de derechos
- 6- La escucha en el proceso judicial



1 Introducción al sistema de protección integral de derechos

INTRODUCCIÓN: 1.1. Empezando por el principio...

La propuesta de este Cuadernillo es que podamos analizar en forma crítica el contenido de aquello que a partir de la Ley 26061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se ha llamado SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL (en adelante SPI).

Para poder entender la complejidad de la tarea que significa abordar la realidad desde el punto de vista propuesto por la Ley, dediquemos un momento para pensar qué es un Sistema.

¿Qué entendemos por Sistema?

Según una definición de diccionario:

"Un Sistema es un conjunto de funciones que operan en armonía o con un mismo propósito, y que puede ser ideal o real. Por su propia naturaleza, un Sistema posee reglas o normas que regulan su funcionamiento y, como tal, puede ser entendido, aprendido y enseñado. Por consiguiente, si hablamos de Sistemas, podemos referirnos a cuestiones tan distintas como el funcionamiento de una nave espacial o la lógica de una lengua". (Definición ABC http://www.definicionabc.com/general/Sistema.php)

losófico de José Ferrater Mora nos dice que Sistema es "un conjunto de elementos relacionados entre sí funcionalmente, de modo que cada elemento del Sistema es función de algún otro elemento, no habiendo ningún elemento aislado". Los Sistemas pueden ser ideales o reales; los reales son: abiertos, cerrados o aislados.

Pensando el SPI desde la filosofía tenemos en la definición contenidos que nos permiten cavilar sobre el tema; la de conjunto, la de elementos, las relaciones entre los elementos, las reglas o normas que tiene dicho Sistema, el propósito.

El SPI sólo puede pensarse si tenemos en cuenta que lo constituyen diferentes actores – personas, instituciones, organizaciones, comunidades – formales o informales, además de prácticas y normas. Esto nos acerca a un conjunto de elementos que en el caso en concreto serían sujetos – reales o ideales- que interactúan con distintos niveles de implicación para lograr un objetivo común, donde el eje de la intervención de todos es un sujeto – el niñovisto a través del cristal de los derechos.

Todos estos actores, situaciones -elementos del conjunto - se relacionan entre sí, y son co-dependientes. El hacer o no hacer de cada uno de ellos impacta en el resto, y va configurando la respuesta.

Los actores que participan, las situaciones en las cuales se involucran, los niveles de interacción,

están previstos en normas escritas, la CIDN, la Ley 26061, y los reglamentos y normas locales que se dictan para el funcionamiento concreto del SPI.

Toda esta actividad e interacción tiene un propósito común, se presentifica en un sujeto de intervención respecto del cual nos obligamos a proteger los derechos de los cuales son titulares en tanto persona humana.

El propósito del Sistema es cumplir con la obligación primaria del Estado de hacer efectivo que los niños tienen derechos que los adultos garantizamos a través de acciones u omisiones.

Sistemas que conocemos en la vida cotidiana:

El Sistema educativo y el Sistema de salud se desarrollan en el ámbito de un único Ministerio. Podríamos decir que todo el intercambio de energía se da dentro del Sistema, o sea dentro del Ministerio, no interactúa con otro, su respuesta es universal, crea su propio universo de demanda y de respuesta. Toda la respuesta de salud la da el Ministerio (por lo menos en términos de salud/enfermedad), en

Convención Derechos del Niño

ART. 5 LOS ESTADOS PARTES RESPETARÁN LAS RESPONSABILIDADES, LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS PADRES O, EN SU CASO, DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA AMPLIADA O DE LA COMUNIDAD, SEGÚN ESTABLEZCA LA COSTUMBRE LOCAL, DE LOS TUTORES U OTRAS PERSONAS ENCARGADAS LEGALMENTE DEL NIÑO DE IMPARTIRLE, EN CONSONANCIA CON LA EVOLUCIÓN DE SUS FACULTADES, DIRECCIÓN Y ORIENTA-CIÓN APROPIADAS PARA QUE EL NIÑO EJERZA LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA PRESENTE CONVENCIÓN. ART. 19 "...1. PROTEGER AL NIÑO CONTRA TODA FORMA DE PERJUICIO O ABUSO FÍSICO O MENTAL, DESCUIDO O TRATO NEGLIGENTE, MALOS TRATOS O EXPLOTACIÓN, INCLUIDO EL ABUSO SEXUAL, MIENTRAS EL NIÑO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE LOS PADRES, DE UN REPRESENTANTE LEGAL O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LO TENGA A SU CARGO..."

ART. 24 "1. LOS ESTADOS PARTES RECONOCEN EL DERECHO DEL NIÑO AL DISFRUTE DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD Y A SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y LA REHABILITACIÓN DE LA SALUD..."

ART. 28 "1. LOS ESTADOS PARTES RECONOCEN EL DERECHO DEL NIÑO A LA EDUCACIÓN Y, A FIN DE QUE SE PUEDA EJERCER PROGRESIVAMENTE Y EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ESE DERECHO..."

tanto tratamiento de una patología. En ese sentido, es un Sistema cerrado. Lo mismo podríamos decir del Sistema educativo, el cual también se restringe a un Ministerio, y los intercambios del mismo son internos, donde la respuesta está pensada exclusivamente desde los actores del Ministerio hacia los niños, niñas y jóvenes.

Ambos tienen características comunes, aunque objetivos diferentes respecto de los derechos que garantizan y los servicios que prestan.

1.2. Aspectos comunes con el SPI

Todos tienen que ver con la respuesta estatal, ante situaciones determinadas que viven las personas y respecto de las cuales el Estado ha asumido obligaciones, por ejemplo acceder a escolaridad obligatoria, acceder a una atención de salud adecuada y gratuita, proteger a los niños de situaciones de violencia por parte de los adultos encargados de su crianza, velar porque los niños puedan vivir en un medio familiar, etc. (Son obligaciones asumidas en las normas constitucionales y convencionales PIDESC, CDN, CADH, Protocolo de San Salvador).

En todos se identifica a priori un universo poblacional a quien se encuentra dirigida la respuesta estatal, por ejemplo los niños, niñas y adolescentes que concurren a nivel inicial, los niños que reciben las vacunaciones del calendario obligatorio, los niños que participan de actividades de información sobre sus derechos y la forma de ejercerlos.

1.3. Aspectos que los diferencian

El SPI es un Sistema abierto en el sentido de que intercambia y se relaciona con otros Sistemas y con personas o instituciones externas al mismo.

Sumando a esta complejidad el hecho de que, en pos de alcanzar los objetivos impuestos por la Ley, todos estos intercambios y relaciones las realiza en forma concomitante, con los diferentes actores externos, e internos del Sistema. Incluso algunas de sus decisiones se validan o controlan en el ámbito de otro Sistema como es el judicial.

Teniendo en cuenta que el objetivo es proteger derechos, garantizándolos, cuando los mismos implican decisiones que, en función del ISN, restringen otros derechos o se limitan espacios de autonomía personal, estas circunstancias generan conflictos de intereses y la posible resolución judicial de los mismos.

Por ejemplo: ante una situación de violencia intrafamiliar que afecta a un niño, y se pone en riesgo la integridad personal del niño, se decide tomar una medida excepcional sacándolo provisoriamente del medio familiar, colocándolo al cuidado de un tercero, y solicitando al juez una prohibición de acercamiento para el agresor. Si bien las acciones están destinadas a proteger los derechos del niño víctima, esta decisión del organismo administrativo de protección integral limita los derechos de crianza de las personas adultas que se encontraban a cargo, en-

OG 14. Art. 3 de la CDN: Concepto triple: punto 6.

A) UN DERECHO SUSTANTIVO: EL DERECHO DEL NIÑO A QUE SU INTERÉS SUPERIOR SEA UNA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE SE EVALÚE Y TENGA EN CUENTA AL SOPESAR DISTINTOS INTERESES PARA TOMAR UNA DECISIÓN SOBRE UNA CUESTIÓN DEBATIDA, Y LA GARANTÍA DE QUE ESE DERECHO SE PONDRÁ EN PRÁCTICA SIEMPRE QUE SE TENGA QUE ADOPTAR UNA DECISIÓN QUE AFECTE A UN NIÑO, A UN GRUPO DE NIÑOS CONCRETO O GENÉRICO O A LOS NIÑOS EN GENERAL. EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO 1, ESTABLECE UNA OBLIGACIÓN INTRÍNSECA PARA LOS ESTADOS, ES DE APLICACIÓN DIRECTA (APLICABILIDAD INMEDIATA) Y PUEDE INVOCARSE ANTE LOS TRIBUNALES.

B) UN PRINCIPIO JURÍDICO INTERPRETATIVO FUNDAMENTAL: SI UNA DISPOSICIÓN JURÍDICA ADMITE MÁS DE UNA INTERPRETACIÓN, SE ELEGIRÁ LA INTERPRETACIÓN QUE SATISFAGA DE MANERA MÁS EFECTIVA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONVENCIÓN Y SUS PROTOCOLOS FACULTATIVOS ESTABLECEN EL MARCO INTERPRETATIVO.

C) UNA NORMA DE PROCEDIMIENTO: SIEMPRE QUE SE TENGA QUE TOMAR UNA DECISIÓN QUE AFECTE A UN NIÑO EN CONCRETO, A UN GRUPO DE NIÑOS CONCRETO O A LOS NIÑOS EN GENERAL, EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES DEBERÁ INCLUIR UNA ESTIMACIÓN DE LAS POSIBLES REPERCUSIONES (POSITIVAS O NEGATIVAS) DE LA DECISIÓN EN EL NIÑO O LOS NIÑOS INTERESADOS. LA EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO REQUIEREN GARANTÍAS PROCESALES. ADEMÁS, LA JUSTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES DEBE DEJAR PATENTE QUE SE HA TENIDO EN CUENTA EXPLÍCITAMENTE ESE DERECHO. EN ESTE SENTIDO, LOS ESTADOS PARTES DEBERÁN EXPLICAR CÓMO SE HA RESPETADO ESTE DERECHO EN LA DECISIÓN, ES DECIR, QUÉ SE HA CONSIDERADO QUE ATENDÍA AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN QUÉ CRITERIOS SE HA BASADO LA DECISIÓN Y CÓMO SE HAN PONDERADO LOS INTERESES DEL NIÑO FRENTE A OTRAS CONSIDERACIONES, YA SE TRATE DE CUESTIONES NORMATIVAS GENERALES O DE CASOS CONCRETOS.

tre ellas del agresor a quien además se solicita limitar su libertad ambulatoria evitando que se acerque libremente a la víctima. Debido a que estas decisiones restringen unilateralmente derechos, para algunas se necesitará la orden del juez, y en general van rápidamente a identificarse dos intereses diferentes:

el del niño, y el de los adultos a cargo de la crianza. En este contexto, el SPI interactúa con otro Sistema, "el judicial", que tiene reglas y objetivos propios, con normas y procedimientos que se imponen cuando se lleva a cabo el control de legalidad de una medida excepcional.

En estas interacciones, los integrantes del SPI no deben olvidar que tienen un norte claro que les permite resolver cualquier duda, solucionar los conflictos, ordenar el caos: para ello cuenta con el **INTE- RES SUPERIOR DEL NIÑO.**

1.4. ¿De qué hablamos cuando nos referimos al SPI?

Al denominar Sistema a la respuesta estatal que debe darse ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, o a las acciones destinadas a la promoción de estos derechos, es evidente que nos obligamos a pensar en una diversidad de actores interrelacionándose en forma alternativa o conjunta, mediante dinámicas que fluyan articulando transversalmente la organización institucional estatal, de la sociedad civil, que tenga en cuenta las realidades de la comunidad, e incluso tome como eje al sujeto niño y su entorno familiar o afectivo.

Es intención de este trabajo dar cuenta de cómo los actores han incorporado a sus prácticas cotidianas la Ley 26061 en lo que respecta al funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

La Ley plantea un Sistema como respuesta estatal para garantizar los derechos de los niños/niñas, fundando el mismo en la integralidad de las respuestas que deben dar las políticas sociales.¹

NO SE PUEDE PENSAR EN EL NIÑO/A COMO

SUJETO DE DERECHOS DESDE LA

NARRATIVA QUE PROPONEN LOS DERECHOS

HUMANOS, SIN TENER EN CUENTA QUE LOS

DERECHOS QUE SE LE DEBEN GARANTIZAR

SON UNIVERSALES, INDIVISIBLES E

INTERDEPENDIENTES Y ESTÁN

RELACIONADOS ENTRE SÍ, COMO LO

RECONOCE LA <u>DECLARACIÓN Y PLAN DE</u>

ACCIÓN DE VIENA DE 1993.

Esta característica de los derechos humanos hace pensar que la más adecuada respuesta estatal es aquella pensada en forma integral.

El marco jurídico propuesto por la Ley 26061 da entidad a la respuesta estatal desde la perspectiva de Sistema, un conjunto de elementos que interactúan entre sí. Estos son los derechos en acción y los individuos haciéndolos efectivos.

Entendiendo al Sistema como un conjunto de órganos, programas, instituciones y servicios, esto implica la participación de diversos actores gubernamentales y no gubernamentales, de los distintos poderes y en distintos niveles; además de las organizaciones de la sociedad civil, y las personas en tanto individuos de una sociedad que se responsabiliza de la crianza y el cuidado de los niños/niñas.

Desde este lugar intentaré analizar críticamente las prácticas de diferentes actores del Sistema: jueces, defensores públicos, organismo administrativo de protección, responsables de la prestación directa de políticas universales, organizaciones de la sociedad civil, personas individuales ante circunstancias extraordinarias.

A diez años de vigencia de la Ley Nacional de Protección Integral es necesario realizar una revisión crítica del funcionamiento real del Sistema de Protección como tal, en tanto Sistema, pensado como trabajo articulado de los diferentes actores para la consecución de un objetivo común y, en el mismo sentido, la respuesta que los diferentes actores buscan, así como la acción que llevan a cabo en cada caso en concreto. A tenor de las discusiones y los problemas que los operadores del SPI se plantean, pongo en duda, en

este momento, que las personas que son parte del mismo tengan como objetivo una respuesta de protección integral de derechos, basada en el principio de la corresponsabilidad.

HAY MUCHO PARA DISCUTIR, PENSAR Y

DEFINIR CUANDO PLANTEAMOS

PROTECCIÓN INTEGRAL Y

CORRESPONSABILIDAD. AMBAS

DENOMINACIONES NO SON COMPATIBLES

CON EL AISLAMIENTO, LA INDIVIDUALIDAD,

NOS REMITEN A RELACIONES,

COMPLEJIDAD, SOLIDARIDAD,

HORIZONTALIDAD, COMUNICACIÓN; TODAS

ACCIONES HUMANAS QUE SE CONTRAPONEN

CON EL EGOÍSMO INTRÍNSECO QUE SUELE

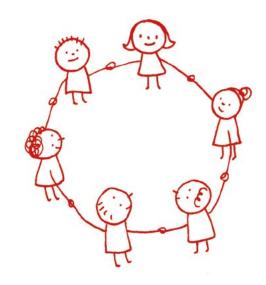
GUIAR EL INTERÉS PERSONAL.

Para poder avanzar en una política pública universal de protección general es necesario desmantelar construcciones psíquicas fuertemente arrai-

gadas en la propiedad, la competencia, el éxito individual, la distancia académica, y trasladar el eje al sujeto que necesita una respuesta adecuada, en el aquí y ahora, incluyéndolo responsablemente en la decisión.

Pensar en la corresponsabilidad es mucho más que indagar sobre las acciones que realizan los otros y los fundamentos que las motivan, sino que la misma implica no solo conocer los derechos de los niños/as, los caminos formales para su garantía, y los resortes institucionales para su defensa, sino también un sustancial compromiso ético para no abandonar al sujeto en el proceso, sintiéndose responsable por sus acciones, y asumiendo sus consecuencias, entendiendo que la protección de sus derechos implica tomar decisiones que involucran a todos, aunque las mismas se plasmen a partir del organismo administrativo.

Si bien existe un discurso de protección integral compartido, este no se refleja en las acciones implementadas en los casos concretos, donde los adultos tendemos por años de formación y por mandato social, a suponer que somos los mejores intérpretes de aquello que es mejor para el niño/a, además de reclamar que la respuesta sea dada en forma integral por un sujeto del Sistema, como único y último responsable.



No quiero dar la impresión de fracaso, o impotencia, y para ello es necesario también poder dar cuenta de los logros y de los obstáculos, las posibilidades reales de resolverlos, de modificar sustancialmente las prácticas, de generar una modalidad que incluya revisar sistemáticamente las mismas para evitar apartarnos de los objetivos primarios, poniendo bajo la lupa las motivaciones ocultas del Sistema de protección, para no terminar legitimando la continuidad de una respuesta estatal de excepción, oculta bajo el discurso de los niños y niñas como sujetos y el respeto a su interés superior



2. El sistema de protección integral

A través del dictado de una norma legal, el Estado decide redefinir la forma en la cual se relaciona con el universo niñas, niños y adolescentes
porque lo reconoce como sujeto y, desde ese
lugar, lo dota de una voz, de un contexto afectivo, social e histórico que genera una respuesta
pensada desde las políticas públicas en tanto
responsabilidad del poder administrador, y dentro de las mismas, desde la perspectiva de la
universalidad de la respuesta estatal.

El diseño pensado en la Ley Nacional además recepta la complejidad de la organización federal de la Nación, en la cual las políticas públicas destinadas a la infancia, tienen atravesamientos múltiples, desde las normas locales a las nacionales, y la responsabilidad de los distintos niveles de gobierno.

Desde la puesta en vigencia del nuevo marco normativo nacional en el año 2005, la Ciudad de Buenos Aires², ha tenido que realizar ajustes en las prácticas, que trabajosamente se habían intentado amoldar al esbozo del Sistema de protección integral propuesto por el texto de la Ley local 114, y acabado en su diseño en la Ley nacional 26061.

PENSAR EN UN SISTEMA DE PROTECCIÓN IN-

TEGRAL DE DERECHOS, DESDE MI PUNTO DE

VISTA, NECESITA QUE TODOS LOS ACTORES

COMPARTAN UNA CONCEPCIÓN INTEGRAL

DE LAS POLÍTICAS SOCIALES, QUE ASUME

LA COMPLEJIDAD DE LO SOCIAL DESDE UN

ABORDAJE QUE INTEGRA LAS DISTINTAS

DIMENSIONES QUE LO ATRAVIESAN. 3

Asumir la complejidad de la respuesta es un piso insoslayable para que podamos pensar y dar respuestas integrales.

Teniendo en cuenta que se trata de políticas sociales para la infancia, Mabel López Oliva propone cinco principios ordenadores del Sistema: Estado garante, universalidad, corresponsabilidad, interés superior y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales⁴ y control judicial.⁵

Entiendo que esta clasificación está pensada desde el deber ser que se explicita en el texto legal, el cual rescata la centralidad de las políticas públicas (art. 4ª), así como la responsabilidad estatal (art. 5° y 29°), incluyendo en esta acción corresponsable a la comunidad (art. 6°) y a la familia (art. 7°).

El interés superior no solamente vuelve a ser el art. 3°, coincidiendo con la Convención sobre Derechos del Niño⁶, sino que además establece parámetros para su aplicación, y define campos específicos de aplicación para el mismo.⁷



La justiciabilidad de los DESC y el control judicial pueden inferirse de la legitimación activa reconocida en el art. 1°, el reconocimiento del principio de efectividad en el art. 29° y las responsabilidades de no cumplir con sus obligaciones del art. 31°; así como el control judicial de oficio de las medidas excepcionales previsto en el art. 40°.

En su libro "El recreo de la infancia", Eduardo S. Bustelo⁸ es menos esperanzador y se planta desde la realidad de los sujetos obligados a hacer, en lo que el autor llama "las debilidades de la Ley", enumerando entre ellas el "garantismo endocéntrico" basado en que la Ley presupone que el Estado es donde reside el poder, anulando otras responsabilidades hegemónicas como las del sector privado y los medios de comunicación. Por ello descree, y en eso coincido, de la magia de la Ley.

También cuestiona el control judicial de los DESC, entendiendo que los derechos de la infancia como universo social son todos derechos sociales; y que la Ley aun cuando reconoce que la política social no está dentro del ámbito del poder judicial, al momento de pensar en una mirada desde los derechos, la delega en los jueces.

En ese punto no cree en la posibilidad de que el poder judicial funcione como control de constitucionalidad de la política social.

Siguiendo con la mirada crítica sobre el Poder Judicial, no cree que el solo mandato legal pueda revertir las prácticas judiciales, sociales y culturales de los "organismos auxiliares de la justicia" como un eufemismo, con el objetivo de garantizar lo que los jueces deciden y asegurar la perdurabilidad de la protección tutelar.

En la misma línea señala el carácter federal de la Ley, que va a depender del armado y funcionamiento del Consejo Federal como rector de las políticas; y de la federalización de los recursos.

Al considerar a la infancia y adolescencia como una categoría social, el autor asegura que todos sus derechos son sociales, y que la garantía para los mismos no es jurídica sino política.

Coincido plenamente con su afirmación de que los derechos de la infancia y la adolescencia se corresponden con una responsabilidad indeclinable de los adultos, a la que llama "eleidad". Los actores por excelencia de la respuesta estatal para la infancia eran los jueces, los Defensores Públicos de Menores e Incapaces y el organismo encargado de auxiliar a la justicia. Esta denominación nos remite directamente a

algunas Leyes destinadas a aplicar la Convención de los Derechos del Niño en el territorio de la República Argentina.

puede encontrar en el texto de la Ley 13298 de la Provincia de Buenos Aires.

ES EN ESTE MARCO QUE ENTIENDO QUE LOS

ROLES DE LOS DIVERSOS ACTORES

SOCIALES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

INTEGRAL A PARTIR DE SU PUESTA EN

FUNCIONAMIENTO HAN SUFRIDO

MODIFICACIONES, QUIZÁ NO TANTO POR

EL DEBER SER DE LA LEY, SINO POR EL

ACOMODAMIENTO DE LOS ACTORES A LA

DEMANDA SOCIAL PARA DAR RESPUESTA

A LOS RECLAMOS DE LOS CIUDADANOS EN

RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE

CUESTIONES CONCRETAS DE LA VIDA

COTIDIANA QUE TIENE A LOS NIÑOS/AS

COMO ACTORES CENTRALES.

Algunas de las cuestiones que me interesan poner en cuestión son la incorporación al discurso cotidiano de la expresión que le da título a este comentario, sin ninguna reflexión acerca de su contenido.

En algún momento incluso llegué a pensar que no se hablaba sobre el mismo para no dar lugar a que se lo construyera con los contenidos del "patronato", dando entonces todos por supuesto que teníamos "re claro" a qué nos referíamos cuando mencionábamos al Sistema de Protección Integral.

Sin embargo, la experiencia de ser parte de este "supuesto" Sistema de Protección Integral me ha llevado a pensar seriamente que esta falta de discusión de los contenidos lo único que ha logrado hasta este momento es reproducir, bajo otras denominaciones más modernas y con connotaciones "políticamente correctas", las prácticas propias de la respuesta estatal que se dijo abandonar con la derogación de la Ley de Patronato del Estado.

Al no contar con un discurso que diera cuenta del Sistema, y pensar que este contenido era abordado en forma acabada por los artículos de

Sin embargo, es mucho más que los artículos bajo ese título que figuran en la Ley 26.061, o el esbozo de la concepción de un Sistema que se la Ley nacional, no nos permitimos la posibilidad de repensar la articulación social de todos los actores que la Ley convocaba a participar.

El texto legal, con una pretendida intención democrática universalista tomada del texto convencional, incorpora a todos los actores sociales, sean estatales o no, sean instituciones o personas, y coloca en el centro de la escena al sujeto que a su vez es el objeto de la norma, y la institución social que entiende lo debe contener; el niño/niña y su familia.

Pretendo abordar algunas de estas preguntas y cuestionamientos que todos los días me planteo sobre el Sistema de Protección, partiendo de estos supuestos que atravesaron y atraviesan su puesta en funcionamiento.

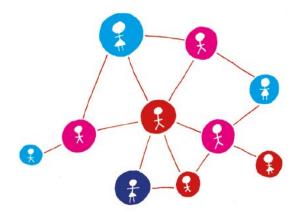
2.1. El texto legal de la 26061: la presentación formal del Sistema

El artículo 42 de la Ley puede ser un punto de partida para empezar a hablar del Sistema. La Ley se centra en la parte del Sistema que se apoya en la administración hablando de los tres niveles: federal, provincial y local.

Sin embargo, un Sistema de Protección Integral de Derechos destinado a garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan gozarlos, exige una integración por otros actores institucionales, comunitarios, e incluso a nivel individual. La Ley organiza y establece prioridades asignando tareas a uno de los actores relevantes, el poder administrador, decidiendo entonces que el eje de la respuesta estatal se corra hacia las acciones del poder ejecutivo. La Ley decide pensar al niño/niña en igualdad de condiciones respecto del resto de los ciudadanos, y alejarse de la visión judicial que antes tenía de los mismos.

Es una definición de Estado decidir a través de cuál de mis tres poderes voy a entablar la relación con aquellos a quienes reconozco ciudadanos. La Constitución nos pone claras las cosas cuando define las funciones de los tres poderes del Estado, y los requisitos que deben acreditar los ciudadanos para ser parte de ellos.

En el Cuadernillo publicado por CASACIDN, ¿Qué es un Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes?, podemos ver que en la página 15 se reproduce un texto de la Lic. Irene Konterllnik, en el que tomando una de las definiciones de Sistema que tiene el Diccionario de la Real Academia Española, describe el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, cuyo objeto es la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



Pensemos cómo se vería un Sistema:

Entiendo que de eso se trata la construcción de este Sistema: personas e instituciones que se relacionan con un objetivo común. Como a todo Sistema, le ingresan cuestiones (problemas, conjeturas) que son procesadas por el mismo; y egresan suponemos chicos con sus derechos garantizados.

EL RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

IMPLICARÍA TENER UNA SOCIEDAD CON

NIÑOS Y NIÑAS A LOS CUALES SE LOS

ESCUCHA, Y SE REALIZAN ACCIONES

ARTICULADAS PARA ACOMPAÑARLOS EN

LA RESTITUCIÓN O EL PLENO GOCE DE

SUS DERECHOS.

2.2 ¿Esto es así en la práctica?

Para ser sincera, creo que muchas veces funciona así pero, como en realidad los recuerdos se fijan a partir de lo que no sucede como debe ser, tenemos un listado de situaciones que siempre tiende a agrandarse donde podemos observar que el conjunto de actores e instituciones que articulan no existe, y que el niño/niña cuando pide ayuda está solo o acompañado de un trabajador del Sistema que no tienen demasiados interlocutores.



¿Por qué? ¿Cuál es el problema? Si un niño/niña pide ayuda, no importa dónde, ni a quién, debería quedar claro para todos los adultos cuál es el camino a recorrer acompañando a ese niño/niña.

Por lo menos esto es lo que algunos pensábamos, que todo ya estaba bastante claro, que si la Convención de Derechos del Niño es de los 90, luego del tiempo transcurrido, las campañas oficiales, extraoficiales, las difusiones de UNICEF, de las ONG, de los medios sobre los derechos del niño/niña, ya había instalado un discurso que al momento de la Ley 26061 era compartido por la mayoría de la población.

La realidad todos los días nos dice que esto no es así, que todavía muchos no saben de qué hablamos, que algunos conocen algunas normas, pero que nadie entiende cuál es su rol en el Sistema.

Todos reproducen la lógica del Sistema anterior: si antes el poder judicial era quien resolvía la cuestión, y era el objetivo a alcanzar, darle intervención al juez era -para cualquier ciudadano interesado en ayudar a un niño/niña- la meta a lograr para que llegue la ayuda.

Ahora esta meta ha sido reemplazada por la intervención del organismo administrativo de protección. Con que se entere este organismo es suficiente, y una vez que interviene es su responsabilidad.

Esta lógica de intervención no parece hablarnos de un Sistema, además las personas no tienen una única y simple preocupación, los problemas en los que estamos inmersos suelen ser variados, están interrelacionados, como los derechos, y vienen en una cajita, que no es para nada feliz.

Esto implica que en realidad el Sistema nos in-

corpora a todos, no a hacer las mismas cosas, pero tampoco nos permite desligarnos del tema Si es un Sistema de Protección hay una multitud de sujetos e instituciones que son parte de esa protección de derechos, que debe activarse todas las veces que sea necesario, que una parte es dar aviso al organismo de protección, en forma rápida, pero además es seguir estando presente en la vida del niño/niña.

Si la vida del niño/niña debe desarrollarse en un medio familiar, es responsabilidad de las personas esta posibilidad. La familia no está compuesta por instituciones, sino por personas que tienen una relación afectiva y que están dispuestas a responsabilizarse de la crianza de un niño/niña.

En el mismo sentido, son personas aquellas que se preocupan por el cuidado de los niños/niñas; y que alertan a otras personas cuando ese cuidado no existe o se trastoca en agresión.

Sin embargo, no todas las personas tienen en claro esta obligación en relación con los niños/niñas, ni siquiera aquellas que son funcionarios estatales y que por lo tanto tienen mayores obligaciones en relación con este cuidado.

Estoy pensando en quienes trabajan en las áreas de educación, salud, especialmente porque o su población está formada exclusivamente por niños, niñas y adolescentes, o porque una parte de sus respuestas se dirigen a la misma; pero básicamente porque son respuestas de carácter universal, donde el Estado garantiza un estándar mínimo de acceso al goce de determinados derechos: educación, salud.

Sin embargo, no se cuenta claramente con estos sujetos en el accionar del Sistema de Protección. Esto por un lado deja solos a los niños y niñas; no se pueden armar respuestas de fortalecimiento en el medio familiar si los sujetos no acompañan a los niños y niñas; y por el otro no permite que el organismo administrativo de protección se ocupe de aquello a lo que es llamado: la articulación de las acciones para generar respuestas que protejan los derechos a niños y niñas.

AL FINAL, LOS DOS CENTROS DE ATENCIÓN

DE LA LEY, LOS NIÑOS/NIÑAS Y EL

ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE

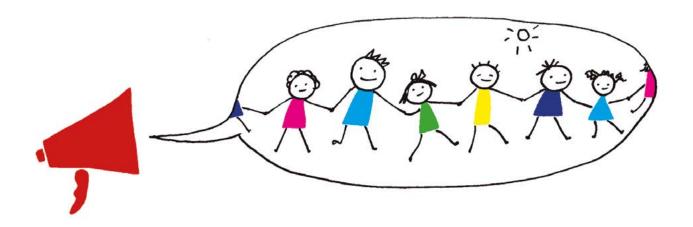
PROTECCIÓN, NO CUENTAN CON NINGÚN

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE

DERECHOS, PORQUE LOS SUJETOS QUE LO

DEBIERAN COMPONER NO SE RECONOCEN

A SÍ MISMOS COMO PARTE.



3. Promoción

Las acciones de promoción de derechos asignadas en cabeza del organismo administrativo de protección tienen algunas características que las convierten en especialmente atractivas.

Todos las convenciones de derechos humanos contienen obligaciones de los Estados destinadas a la promoción de los contenidos de la propia convención entre la población.

También el Estado asume la obligación de difundir esta información entre los empleados de la administración pública, así como de los otros poderes.

Es responsabilidad estatal formar al personal a los efectos de que estos adecuen sus prácticas al cumplimiento de las obligaciones internacionalmente contraídas. A esos efectos, los diferentes niveles de la administración suelen incorporar ofertas formativas que incluyen la temática de derechos humanos.

3.1. Características de las acciones de promoción

• Son universales, son preventivas, tienen como objetivo la construcción de una conciencia ciudadana en los niños/as, fomentan la circulación de la información en forma democrática, fomentan

prácticas republicanas, y la participación activa en lo que hoy denominamos "gobierno abierto".

- El objetivo de este tipo de políticas públicas es lograr que toda la población se informe y conozca acerca del tema, que además tome conciencia sobre sus responsabilidades, y que identifique los organismos del Estado que deben intervenir y cuál es la forma correcta de activarlos ante situaciones de vulneración de los derechos de los niños.
- Es la mirada positiva y luminosa de los derechos humanos de los niños/as, desde la perspectiva de la acción estatal.
- Implica diseñar estrategias de concientización social acerca de las obligaciones que conlleva la titularidad de derechos en la vida comunitaria.
- También, generar espacios en la comunidad para difundir los derechos y diseñar estrategias de comunicación en forma sostenida que construyan una mirada respetuosa del otro, basada en la igualdad y la dignidad humanas.

3.2. Campañas de difusión

Las acciones de promoción de derechos pueden planificarse a través de campañas públicas de comunicación, con el objetivo de instalar determinado tema o de sensibilizar a la población sobre los derechos de los niños en general.

Campañas de alcance general o particular:

La promoción de derechos debe influir en todos los niveles, incluso en aquellos macro donde el Estado Nacional decide instalar determinados temas en la agenda social, y para ello trasmite a través de campañas masivas determinada información relevante.

En relación con los derechos de los niños, no han existido grandes campañas nacionales con el objetivo de instalar al niño como sujeto, pero sí se han llevado a cabo acciones nacionales sobre temas puntuales.

Hay determinados días que, identificados en los calendarios de eventos, intentan instalar conciencia sobre la importancia de temas que afectan a los niños, por ejemplo la protección contra toda forma de explotación, líneas de emergencia o ayuda entre las que se encuentran las de niños; el día mundial contra el trabajo infantil, día internacional de la juventud, el día del niño, día nacional de los derechos de niños y adolescentes; día internacional contra el tráfico y explotación de mujeres, niños y adolescentes; día nacional del derecho a la identidad; día de la prevención del abuso infantil; día internacional de los derechos del niño; día internacional de los derechos humanos, etc.

A nivel nacional o internacional, en esas fechas indicadas se llevan a cabo actividades tendientes a difundir el tema puntual, y a que la población registre en algún nivel de la conciencia la existencia del

tema, y cuál debiera ser su intervención en caso de ser necesario.

Estos calendarios suelen ser agenda de las oficinas públicas involucradas y las mismas diseñan actividades puntuales tomándolas en cuenta.

A nivel nacional el Ministerio de Educación de la Nación y los equivalentes de las provincias, fueron los primeros que realizaron actividades de difusión y sensibilización destinadas a los educadores y a los niños y en forma indirecta a los adultos a cargo de su cuidado.

Se ha incluido en la currícula escolar actividades para trabajar los derechos en la planificación anual, con el objetivo de acceder a la información, conociendo sus derechos y la forma en la cual se ejercen o se defienden.

Además, teniendo en cuenta la población cautiva de este Ministerio, la capacitación de su personal en todos los niveles es crucial para el funcionamiento del SPI.

Por ejemplo: campañas sobre los derechos a partir de la contribución de conocidos dibujantes que le pusieron imágenes a los derechos.

Inclusión en las campañas de formación docente como uno de los ejes.

El ministerio de salud ha incluido algunos conceptos de relaciones con derechos en sus campañas, básicamente destinadas a acciones de prevención. Gripe A, preservativo, lactancia materna. También lo hizo el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en campañas destinadas al acceso de determinados derechos, como el cuidado de la salud sexual y reproductiva; violencia de género, discriminación, etc.

En relación con la cultura, es un clásico en la agenda cultural los eventos de la feria del libro infantil. Existe y se explota un mercado musical destinado especialmente a niños con temáticas sobre los derechos, colecciones de libros creados e ilustrados especialmente para los niños, la utilización de herramientas informáticas para generar espacios interactivos que llaman la atención a los niños y niñas, los informan, los interesan, les permiten incorporar nuevas herramientas de comunicación, de transmisión de la palabra/ideas/deseos.

En muchas áreas del Estado se ha tomado el discurso de los derechos humanos de los niños para transmitir información de interés a la comunidad en general, por ejemplo la difusión de información utilizando un personaje de historietas extensamente conocido como Mafalda.

3.3. Promoción/Protección

Promoción atada a la Sistematización de la vulneración:

Las estadísticas que produzcan los servicios de promoción y protección deben ser utilizadas para determinar qué tipo de acciones de promoción se pueden llevar a cabo.

ES IMPORTANTE SISTEMATIZAR LOS

PROBLEMAS MÁS COMUNES EN LOS

CUALES SE VEN INVOLUCRADOS LOS NIÑOS

PARA PODER REALIZAR CAMPAÑAS QUE

PERMITAN PREVENIRLOS, Y EVITAR POR LO

TANTO LA VULNERACIÓN DE DERECHOS.

En muchas ocasiones los adultos vulneramos derechos por desconocimiento, falta de información, incorporación de prácticas no adecuadas, etc.

Teniendo en cuenta que los porcentajes mayores de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes tienen como origen la violencia intrafamiliar, sería apropiado pensar en campañas destinadas a abordar esta temática desde una mirada integral, identificando las violencias, en base a lo normado en la Ley 26.485. Además de informar sobre las diferentes modalidades de violencia, los contextos en los cuales ocurren, los recursos de política pública a los cuales se puede recurrir, tanto para denunciar los hechos, como para asistencia a la víctima.

La violencia es un acto humano que atraviesa a la sociedad en todas sus dimensiones y espacios de interacción. Trabajar para reducirla implica acciones en diferentes escalas y básicamente introducir conciencia que se presentifique en las prácticas cotidianas, de respeto al otro, de reconocimiento del otro como igual, de conciencia de dignidad propia como reflejo de la dignidad ajena, reconocer en la mirada del otro a mí mismo.

Esta construcción subjetiva individual de incidencia colectiva es un camino largo por andar, que implica cambiar parámetros sociales respecto de los sujetos, y un discurso estatal claro acerca de la tolerancia, la diferencia, los valores basados en el respeto al otro.

Algunas de estas acciones del Estado están encaminadas a la promoción de los derechos a la información, al acceso a las respuestas estatales de protección contra toda forma de violencia, a programas de atención y acompañamiento para las víctimas, así como el acceso a la justicia para lograr que los ofensores no queden impunes.

Promoción territorializada.

Otras actividades de promoción que se encaran desde los servicios locales están destinadas a trabajar determinados temas de difusión y sensibilización en una determinada población objetivo; por ejemplo un taller sobre el derecho a la identidad, la registración obligatoria, los servicios existentes, las autoridades responsables, los trá-

mites pertinentes y los lugares donde llevarlos a cabo. La inscripción en los registros provinciales de postulantes para adopción se constituye en campañas marcadas por la localización geográfica de los sujetos.

Las actividades que los servicios llevan a cabo con las instituciones de su territorio buscan difundir, intercambiar y generar información que hace a la protección de los derechos, en especial toda la tendiente a identificar servicios amigables, teléfonos útiles, modalidades de comunicación fluidas.



Promoción y protección: dos caras de la atención directa.

El primer nivel en el cual un servicio de promoción y protección, lleva a cabo acciones que se deben enmarcar en la promoción, son los contactos directos que se establecen con los individuos que concurren al mismo, tanto en forma voluntaria como obligatoria.

Una consulta requiere siempre de orientación adecuada, de información específica y de facilitación de acceso a recursos, si va acompañada de una atención de calidad, donde se explique claramente la visión del niño sujeto, las obligaciones de los adultos responsables y de la comunidad, así como los funcionarios responsables de intervenir cuando existan vulneraciones.

Esta información que se transmite, si es adecuadamente entendida, también podrá ser replicada para otras personas.

UN NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE O ADULTO

QUE SE COMUNICA CON UN SERVICIO DE

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SE CONVIERTE

EN UN REPLICADOR INDIVIDUAL DE LA

INFORMACIÓN QUE RECIBIÓ ENTRE LOS

MIEMBROS DE SU COMUNIDAD.

El servicio de promoción y protección debería encarar en la planificación cuántas actividades van a estar destinadas a llevar a cabo acciones que impliquen la concurrencia de la comunidad, así como cuáles serán las sedes de las actividades, y los tiempos para cada una, y como las personas que participarán en ellas.

Por ejemplo si ante la consulta de un adolescente sobre el tema identidad, a su vez se le brinda información sobre los trámites para la inscripción, los valores, y cómo es el proceso, este va a convertirse en una fuente de información privilegiada sobre el tema entre su grupo de pares.

LA PROMOCIÓN ES UN HACER CON EL

OBJETIVO DE INFLUIR EN LA MIRADA QUE

LOS OTROS TIENEN ACERCA DE SÍ MISMOS

Y DE SU ENTORNO, ADEMÁS DE BRINDAR

HERRAMIENTAS CONCRETAS QUE LE

PERMITAN RESOLVER CONFLICTOS

DIVERSOS CUANDO ESTOS APAREZCAN.

PROMOVER ES PREVENIR FUTURAS

VULNERACIONES DE DERECHOS.

PROMOVER ES DAR HERRAMIENTAS PARA

UNA SOCIEDAD MÁS EQUITATIVA.



4. Protección

4.1. ¿Qué son las acciones/medidas de protección?

SON TODAS AQUELLAS DECISIONES QUE

TOMAN LOS ADULTOS DE UNA COMUNIDAD,

YA SEA EN FORMA PARTICULAR U OFICIAL

DESTINADAS A PROTEGER LOS DERECHOS

DE LOS NIÑOS/AS, PARA QUE PUEDAN

GOZAR DE UNA VIDA PLENA QUE LE

PERMITA DESARROLLAR EL MÁXIMO DE

SUS CAPACIDADES.

Las acciones de protección de derechos son tantas como situaciones potenciales de limitar los derechos puedan existir. Querer normativizarlas a todas en un catálogo cerrado solamente nos llevaría a limitar las posibilidades de los sujetos en el marco de su contexto cultural, social, familiar y comunitario.

Hay diversas acciones que pueden llevarse a cabo para la protección de los derechos. Cada vez que un adulto de una comunidad le brinda su ayuda para resolver un problema a otro adulto a cargo de un niño, o a un niño, está llevando a cabo acciones de protección.

El diseño de adecuadas campañas de prevención de vulneración de derechos es una medida de protección, destinada a un universo sin individualizar.

Las acciones de protección como respuesta a una demanda puntual deben adecuarse a la resultante de la escucha especializada que lleva a cabo el equipo profesional con el niño, niña o adolescente; debe tomar en cuenta las necesidades e intereses del mismo, a la vez que tiene en cuenta a los adultos de referencia, y sus aportes concretos para garantizar los derechos.

4.2. Las medidas de protección y el SPI

El Sistema es una compleja red articulada de acciones entre diversos organismos estatales, no gubernamentales y la comunidad.

La protección, que en este caso además está calificada de integral, está destinada a proteger los derechos de un sujeto determinado de forma tal que pueda hacer efectivos la mayor cantidad de los cuales es titular.

No es cualquier sujeto, sino una persona humana menor de 18 años. Eso nos da un espectro de intervención en el cual en un extremo nos encontramos con un sujeto absolutamente dependiente del cuidado de un adulto, que es incapaz de gestionar por sí lo mínimo para su subsistencia y depende totalmente de los adultos que se ocupan de su crianza. El otro extremo es ocupado por una persona que tiene 17 años y que ya posee las herramientas subjetivas suficientes para potencialmente poder vivir en forma independiente. Entre ambos hay un arco con infinitas variantes de posibilidades y potencialidades que en una instancia pueden desarrollarse o no a partir de la actitud que los adultos, y en especial las instituciones, asumamos en relación con ellos.

El Estado delega el motor de esta red que es el SPI en el organismo especializado responsable de garantizar el servicio de promoción y protección que tiene asiento territorial y que puede llamarse de diversas maneras: oficinas de derechos, defensorías de niños, servicios de protección local, dirección de niñez, etc. Son diversos nombres destinados a denominar al organismo administrativo de protección integral que tiene entre sus responsabilidades la de dar un objetivo y un norte a todas las acciones tanto de promoción como de protección en un territorio determinado.

Esto organismo está integrado por un equipo interdisciplinario, que en general las normas locales diseñan en base a una cantidad diversa de disciplinas (psicóloga, trabajador social, abogado, médico, etc.), como grupo obligatorio, dejando abierta la puerta para que otras puedan incorporarse.

Cuando se trabajan determinados temas o en

determinados territorios, profesionales antropólogos, sociólogos, de ciencias de la educación, deben sumarse para poder pensar más ampliamente situaciones multiculturales, religiosas, dinámicas de funcionamiento de grupos, abordajes de conflictos escolares, etc.

Es importante contar con la mayor diversidad de disciplinas que permitan miradas y escuchas diferenciadas de aquellas situaciones complejas de vulneración de derechos, donde lo individual y lo social o comunitario suele estar indiscriminado y retroalimentarse, ya que el abordaje debe ser en ambos niveles, tanto con los sujetos concretos como respecto del imaginario comunitario, y los discursos circulantes.

Es responsabilidad del SPI, en cabeza del organismo administrativo, la organización de este tipo de intervenciones complejas, aun cuando se delegan acciones determinadas a actores específicos, pero la mirada integral solo puede ser habilitada desde el actor institucional designado para ello.

4.3. ¿Cómo es el planteo de la tarea?

El organismo administrativo debe prever una puerta de ingreso para todas las situaciones: ya sea cuestiones planteadas por los individuos, las



gubernamentales. La línea 102, un teléfono que es sinónimo de ayuda para los niños, sirve tanto para realizar denuncias como para pedir información. Es importante que todo ingrese, y las urgencias puedan ser resueltas como tales con una respuesta de 24 hs., pero todo lo que no necesite de una intervención inmediata debe recorrer el camino de cualquier demanda y ser atendido por el servicio territorial más cercano al lugar donde el niño vive.

Focalizándonos en la tarea que llevan adelante los equipos interdisciplinarios en el día a día, la primera acción de protección que ellos llevan a cabo es el reconocimiento de un niño como sujeto de

UN DERECHO QUE SE EFECTIVIZA POR EL

SOLO HECHO DE DARLE UN ESPACIO Y

TIEMPO ADECUADO: ES EL DERECHO A SER

OÍDO, PARA TODO NIÑO, NIÑA O

ADOLESCENTE (ART. 12 DE LA CIDN).

EL OTORGARLE LA PALABRA AL NIÑO/A,

PERMITIRLE EXPRESAR LIBREMENTE SUS

OPINIONES, PENSAMIENTOS, DUDAS,

CRÍTICAS. INCLUSO EN MUCHAS

OPORTUNIDADES, ESCUCHAR SUS QUEJAS,

SUS AMENAZAS, ES LA FORMA EN LA CUAL

LE DAMOS ENTIDAD EN TANTO PERSONA

HUMANA.

derechos.

En general las situaciones llegan al equipo de diversas maneras, ya sea porque se deriven desde alguna instancia institucional, escuela, hospital, juzgado, etc. O porque las personas involucradas en el conflicto concurren personalmente buscando ayuda, o simplemente que los escuchen.

Una actividad de promoción a desarrollar es que

existan diversos canales de los más variados, y en especial conocidos por los niños, niños y adolescentes para comunicarse, para solicitar información, plantear una duda, realizar una denuncia o pedir ayuda.

Todo el equipo debe mantener una actitud diligente y abierta para la escucha que se propone llevar a cabo, dándose el permiso de cuestionar lo establecido en pos de brindar una respuesta adecuada a la necesidad e interés del niño.

Siempre se debe permitir al consultante la posibilidad de explayarse acerca de sus dudas en forma libre al principio, y en un paso posterior que sea dirigida para identificar las situaciones de vulneración, las personas que vulneran los derechos, los adultos de referencia con que cuenta, la red de contención comunitaria: indagar detenidamente las actividades del niño/os, explicar la importancia de un trato directo con ellos, establecer una reunión con los mismos.

Aun cuando la inquietud de la consulta surja de los adultos es importante brindar un espacio para escuchar a los niños, darles la oportunidad de que emitan opinión sobre la situación, incluso acerca de su opinión en relación a la preocupación que sobre el tema manifiestan los adultos.

4.4. Medidas de Protección Integral

Estas son las medidas más comunes; son aque-



llas que todos los días encaran los equipos profesionales de los servicios pero que luego olvidan en algún lejano rincón de la memoria, para dejar paso exclusivamente a las medidas excepcionales. En realidad cualquier servicio que sistematice sus actividades rápidamente puede observar que la mayoría de sus recursos se los llevan las medidas de protección integral, que son aquellas acciones destinadas a remover un obstáculo: por ejemplo una gestión ante la directora de la escuela para una vacante del jardín maternal de un niño al que no se le asignó.

Algunas involucran realizar reuniones con diversos actores como pueden ser las partes en conflicto, los referentes de alguna institución, los vecinos que acompañarán la medida, a veces incluso como una figura de garantía para que la misma se lleve adelante.

Por ejemplo: Una familia que tiene problemas de organización porque uno de los adultos responsables tiene en riesgo su salud mental, y no cuentan con una red. Por lo tanto los/las niños/as no siempre tienen una concurrencia sostenida a la institución, porque en muchos casos acompañan a los adultos a la atención de salud. Las prime-

ras acciones serán contactar personas que puedan acompañar al adulto cuya salud mental se ve afectada para que concurra sistemáticamente al tratamiento; su compensación es vital para reorganizar la dinámica familiar teniendo en cuenta las necesidades de los niños.

Otros casos involucran acciones más drásticas como establecer un plan de acción con los adultos a cargo de la crianza, ya que los mismos tienen prácticas de vulneración de sus hijos. Este plan de trabajo contendrá las acciones que deben realizarse, los tiempos, y será controlado en su cumplimiento por el servicio de promoción y protección. Si las acciones a controlar están relacionadas con la concurrencia, o actividades a realizar en otras instituciones, el control se hace a través de las mismas, quienes deberán alertar cuando se identifiquen situaciones que ponen en duda el interés genuino de llevarlas a cabo.

En muchos casos las acciones están destinadas a gestionar ayuda económica indispensable; para ello debe removerse cualquier obstáculo existente para su percepción.

Todas las acciones destinadas a:

- preservar a los niños viviendo en su medio familiar:
- incluirlos en el tratamiento de salud;
- garantizar el acceso a la educación;

- · acceso a un plan de ayuda económica;
- acceso a un tratamiento para la salud (ya sea en un hospital público o en una clínica privada)
- incluir a los niños o los adultos en programas de Desarrollo Social destinados para fortalecer los roles parentales y el sostenimiento de la vida familiar.
- armar redes de cuidado de la madre adolescente embarazada.
- incluir a adolescentes en grupos de contención y acompañamiento;
- brindar apoyo para la organización y el fortalecimiento del medio familiar;
- cualquier otra acción que implique facilitar, permitir, impulsar, brindar el acceso al goce de un derecho.

4.5. Medidas Excepcionales

La Ley nacional y las locales suelen tener claramente definida esta intervención.

En principio se debe acreditar el cumplimiento de pasos previos a tomar la decisión que implique separar a los niños de su medio familiar.

También se debe llevar a cabo un análisis de las posibilidades de que los niños puedan ser cuidados, por referentes afectivos, o personas de la comunidad predispuestos a hacerse cargo de su crianza, o en un programa de acogimiento familiar; solo como último recurso se los puede ingresar

en una institución de alojamiento.

El ingreso a una institución de alojamiento puede ser la primera opción teniendo en cuenta las circunstancias de la vulneración y el abordaje que se planifica hacer, en el marco de los derechos que se deben restituir. Esto debe estar claramente entre los fundamentos de la medida.

Este tipo de medidas están limitadas en el tiempo, dejan en claro que un niño debe crecer en el ámbito de una familia.

Para ello, desde el momento cero de su separación, el equipo interdisciplinario debe trabajar en las estrategias que le permitan en el tiempo más breve posible retornar al medio familiar de origen, o a otro medio familiar que abarca desde familia extensa, a referentes afectivos o comunitarios, hasta la necesidad de buscar una familia para que se haga cargo definitivamente de su crianza.

Los tiempos son fundamentales para que los niños no establezcan patrones de vida basados en la incertidumbre, donde nada es seguro, no se sabe dónde se va a vivir, con quién, las reglas no son claras, y no se tiene un horizonte como meta, ni a corto ni a largo plazo.

Vivir al día genera daño en la constitución psíquica de un niño, y para defenderse de este dolor que se sostiene en el tiempo el niño se convierte en un resiliente.

Un límite duro para todos los equipos de trabajo cuando están evaluando las acciones a seguir es garantizar la integridad del niño; no se deben permitir estrategias que la pongan en riesgo, que no preserven al niño como un ser humano digno. Otro límite duro son los tiempos que los equipos de trabajo se permiten intentado que funcionen las medidas de protección integral.

NO SE DEBE PERDER DE VISTA QUE

CUALQUIER ACCIÓN A DECIDIR, INCLUSO EL

TIEMPO DE ESPERA PARA VER SI FUNCIONAN

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LOS

ADULTOS RESPONSABLES DE LA CRIANZA

PUEDEN HACERSE CARGO SIN VULNERAR

DERECHOS A LOS NIÑOS, SIEMPRE DEBE SER

MEDIDA CONTRA EL PRINCIPIO DEL INTERÉS

SUPERIOR DEL NIÑO.

Las medidas de protección integral son las más utilizadas porque en un alto porcentaje las situaciones se reordenan con ayuda, o se destraban obstáculos que impedían el acceso.

El bajo porcentaje de situaciones donde se toman medidas excepcionales, de todas formas debe ser abordado sin perder de vista que el objetivo de la intervención es el niño, que además es quien



sufre la vulneración del derecho, y que si sostenemos más allá de lo razonable la oportunidad del adulto de hacerse cargo de su crianza, lo que estamos haciendo es limitar al niño en las posibilidades de desarrollo actuales que definen un futuro con menores posibilidades.

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN RESTAURAN

EL GOCE DE DERECHOS. CUANDO HAY UN

GRUPO DE DERECHOS COMPROMETIDOS, SE

DEBE HACER UN PLAN DE TRABAJO

CONTEMPLANDO A TODOS, ESTABLECIENDO

RESPONSABLES DE CADA UNA DE LAS

TAREAS, Y TIEMPOS RAZONABLES, ADEMÁS

DEBE REVISARSE LA ESTRATEGIA

REGULARMENTE (EN UN PLAZO A PACTAR

PERO CLARO Y CUMPLIBLE) PARA PODER

AJUSTAR LAS DECISIONES A TOMAR.

LAS RAZONES ECONÓMICAS NO SON

FUNDAMENTO SUFICIENTE PARA QUE UN

ADULTO RESPONSABLE DE LA CRIANZA DE

UN NIÑO LE VULNERE LOS DERECHOS.



5. Dinámica Institucional

Lograr institucionalidad y consolidarse es una aspiración del SPI a través de los organismos administrativos de protección, pero este objetivo suele tener costos. La excesiva formalidad de los circuitos institucionales estatales conspira con la flexibilidad necesaria para dar una respuesta adecuada a la demanda, incluso con la necesidad de diseñar estrategias innovadoras de difusión y promoción de los derechos

El organismo de protección integral debe estar inserto en un territorio, conocer y articular con todas la instituciones del mismo, pero es necesario identificar aquellos lugares donde se les puede facilitar el acceso a los niños.

Los lugares donde se atiende a niños que no la están pasando bien, porque los adultos no existen, porque los que existen los agreden, porque la mayoría los ignora, deberían ser lugares que desde el diseño arquitectónico, hasta la atención que reciban por parte del personal, en todo momento los hagan sentir seguros, sin olvidar que son niños.

Soñar con el lugar ideal...

El equipo territorial (con la denominación que se elija) deberá contar con un espacio físico agradable, que sea amigable para los niños, niñas y adolescentes que concurren, pero también para los adultos. Para ello es necesario contar con una sala de espera adecuada a la demanda y con elementos que puedan entretener a los niños durante el tiempo que pase en dicho lugar. Libros para colorear, libros para leer, una consola para jugar, papel y crayones para dibujar. Una persona capacitada para entretener con juegos a los niños durante la espera.

Deben existir tantos espacios como sea necesario para dar respuesta a la demanda, para llevar a cabo entrevistas con la suficiente privacidad que le permita a quien está relatando su historia no sentirse intimidado.

Los espacios donde los profesionales realizan su tarea deben contar con todas las herramientas tecnológicas necesarias para hacerlo.

La realidad nos muestra:

...que los dispositivos o servicios funcionan en lugares precarios y sin suficientes elementos para brindar comodidad y seguridad a los niños/as, ni tampoco son funcionales para el personal que desarrolla sus tareas.

¿QUÉ SE PUEDE HACER?

1- NUNCA DEJAR DE RECLAMAR A QUIEN

CORRESPONDA LA NECESIDAD DE UN LUGAR

ADECUADO.

2- SOLICITAR A LAS AUTORIDADES TODO LO

NECESARIO PARA QUE EL LUGAR DISPONIBLE

SE ENCUENTRE EN LAS MEJORES

CONDICIONES.

5.1. La interacción con otras instituciones

Los equipos profesionales de los servicios de promoción y protección deben entender la lógica de las instituciones con las cuales coordinan su trabajo.

Las instituciones desarrollan dinámicas de trabajo que justifican su existencia, y se defienden de la necesidad de realizar cambios.

En el Sistema de Protección tenemos la Ley que crea una institución que debe buscar una nueva identidad, pero a la vez debe articular y en algún punto coordinar la estrategia general de la intervención con instituciones reconocidas e instaladas en la sociedad desde hace más de un siglo, a las cuales no se les cuestiona su legitimidad.

Además debe articular con otro poder del Estado, quien también tiene una dinámica propia destinada a centrifugar todos los conflictos, perdiendo en el camino la mirada de los seres humanos involucrados.

O sea, una institución cuya fortaleza es la horizontalidad, la territorialidad, y la intervención inmediata, se ve obligada a generar códigos que le permitan entenderse con instituciones básicamente jerárquicas, en algunos casos con un asiento territorial débil, pero con una imagen positiva en la comunidad instalada en el inconsciente colectivo.

Es importante reflexionar sobre cómo debe desarrollarse la articulación del Sistema, cuál sería el camino que mejor refleje los objetivos de la Ley 26061 y a la vez permita compatibilizar los egos personales e institucionales de aquellos que entienden que el fundamento de su legitimidad está dado por su cercanía a los niños.

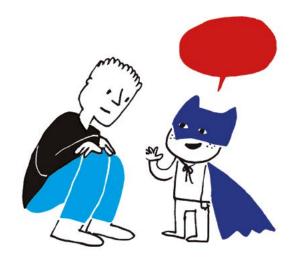
Las instituciones y las personas que en ella se desempeñan a veces tienen intereses coincidentes y en otras ocasiones son complementarios; es necesario al momento de pensar en articular poder identificar como primer paso cuáles son estos intereses.

Además se debe trabajar por identificar un interés trascendente al texto de la Ley para el propio servicio; es necesario que los equipos puedan dar cuenta de ese interés en el texto de las intervenciones puntuales.

Un derecho en particular que debe ser incorporado en las dinámicas de las instituciones cuya población objetivo son los niños, es el derecho a ser oído y la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño¹⁰

5.2. Repasando algunas ideas...

Tener una nueva Ley que hable de Sistema de Protección Integral de Derechos no nos coloca automáticamente en el mismo.



TANTO LAS DISTINTAS ÁREAS DEL EJECUTIVO

COMO LOS ACTORES DEL RESTO DE LOS

PODERES DEL ESTADO SON PARTE DEL

SISTEMA; CREER QUE PORQUE UNO ESTÁ

MÁS LEJOS DEL CENTRO PUEDE EXCLUIRLO

DE SU RESPONSABILIDAD ES UNA FALACIA.

El Sistema es una construcción de todos los actores y no una responsabilidad exclusiva del organismo de protección; de éste es la obligación de articular con todos para generar la respuesta de protección de derechos más adecuada en cada caso en concreto. Su obligación también se extiende a fijar los objetivos del Sistema, en los diferentes niveles de gobierno.

El Poder Ejecutivo y el Judicial deben asignar los recursos suficientes para cumplir con sus funciones. Esto implica, para el Ejecutivo, reforzar las respuestas universales destinadas a garantizar los derechos de los niños, - todos deben acceder al Sistema de salud, todos deben acceder al Sistema educativo, a la cultura, a la recreación, a la información-, fortalecer la respuesta que promueve la crianza en el medio familiar, o comunitario. Para ello debe pensar en ayudas económicas eficaces temporalmente y cuantitativamente adecuadas para dar respuesta a la necesidad planteada.

Aquellos Ministerios que no tengan en cuenta el interés superior del niño, y no adecuen sus respuestas a la mirada integral de los mismos, deslegitiman su acción de gobierno, y colocan a todo el Ejecutivo en infracción.

El organismo de protección debe tener fuerza suficiente, mediante el apoyo político, para intimar a las otras áreas a cumplir con sus obligaciones, para ello los responsables de los gabinetes deberán tener en claro que las respuestas a los niños tienen prioridad.

Aquellos que se erigen como actores de control también son parte del Sistema. Si sus acciones únicamente tienen como objetivo la sanción, pero no permiten identificar los problemas graves del Sistema para que puedan ser abordados, no solamente no suman, sino que le restan incluso a su propia tarea de control.

Quizás durante este tiempo los que más rápidamente han comprendido de qué se trata esta propuesta son las ONG y el Poder judicial, al principio parecían ser los actores más resistentes a repensar cualquier cambio de lugar; actuaban defensivamente con la estrategia que la mejor defensa es un "buen primer ataque".

Sin embargo, la realidad les dejó en claro que los niños y niñas son vulnerados en sus derechos todos los días, que para poder gozar de los mismos, es necesario una acción articulada de muchas personas entre las cuales ellos seguían estando presentes, quizá con otro tipo de presencia, pero no por eso menos importante.

En este reposicionamiento, muchos de los actores que antes de la reforma legal tenían claras propuestas teóricas sobre los NO y los SÍ de un Sistema de Protección Integral de Derechos, a la hora de ser parte del mismo, no han sido tan claros.

LA PROTECCIÓN INTEGRAL NECESITA DE UNA

CIUDADANÍA ACTIVA QUE SE PREOCUPA POR EL

BIENESTAR DE LOS NIÑOS DE SU COMUNIDAD.

PARA ELLO ESTÁ ATENTA A LO QUE SUCEDE.

IDENTIFICA SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE

DERECHOS, SE MOVILIZA PARA

NEUTRALIZARLAS, INFORMA AL ORGANISMO

DE PROTECCIÓN, ACOMPAÑA AL NIÑO EN LAS

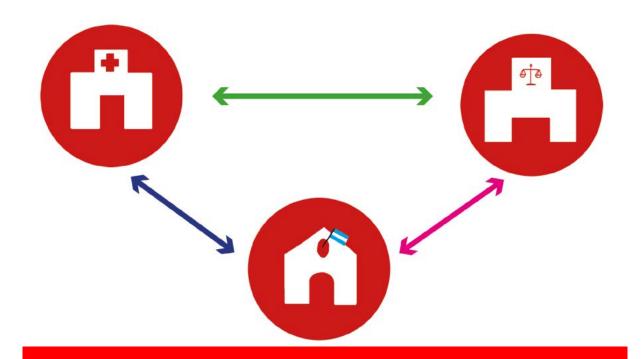
ACCIONES PARA RESTAURAR SUS DERECHOS.



Las situaciones complejas de vulneración de derechos ameritan un abordaje multisectorial, multiactoral y con flexibilidad mental, que permita a los profesionales que trabajan en el organismo de protección planificar una estrategia que incluya a todos los actores que hacen a la vida cotidiana del niño, y diseñen la modalidad más adecuada para garantizar los derechos: por ejemplo, ayuda económica administrada por un adolescente con acompañamiento de un referente comunitario (vecino no familiar); con el acompañamiento sanitario de otro vecino no familiar, y el acompañamiento educativo de un tercer referente comunitario.

Para poder lograr que funcione se necesita de la participación de todos los actores, no de unos pocos, donde alguno se corre de lugar, hay un hueco, un espacio vacío, un agujero negro, por el cual se pierden esfuerzos de personas, pero lo más grave se le va la vida a un niño/niña.

Es obligación de todas las personas que trabajan en el organismo de protección integral incluirse en capacitaciones continuas, y darse permiso para soñar...



6. Actores del Sistema de Protección Integral

Es un objetivo de este trabajo, a diez años de la vigencia efectiva de la Ley nacional en la CABA, realizar una revisión crítica acerca del estado de implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes, a partir de las prácticas de los actores que lo integran.

Puedo adelantar que si bien al comienzo de la vigencia de la Ley 26061 existían discursos contrapuestos cuestionando o defendiendo la constitucionalidad de la misma¹¹, hoy sí existen diferentes análisis sobre las fortalezas y debilidades de la Ley, pero nadie pone en cuestión su vigencia, y la misma integra el corpus iuris aplicable a los niños, niñas y adolescentes, según la interpretación hermenéutica construida por la Corte Suprema de Justicia¹².

Voy a partir de la presunción de que los actores del Sistema, de los distintos niveles y procedencias, comparten un discurso común de protección integral de derechos cuyas bases normativas se asientan en la CDN, la Ley 26061 y la Ley 114.

Por lo tanto, la idea es mirar cómo ese discurso se implementa en las acciones concretas que estos actores realizan en el marco de la protección integral y como integrantes del Sistema, en especial en relación al principio discursivamente empoderado de la corresponsabilidad.

PONGO EN DUDA QUE LOS SUJETOS QUE

INTEGRAN LAS INSTITUCIONES QUE SON

PARTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

INTEGRAL SE HAYAN INTERPELADO SOBRE

CUÁLES SON LOS ALCANCES DE LA

CORRESPONSABILIDAD EN RELACIÓN A LAS

RESPONSABILIDADES PROPIAS, SINO QUE

MÁS BIEN ENTIENDEN LA

CORRESPONSABILIDAD COMO LA ACCIÓN DE

SOLICITAR A QUIEN SE CREE RESPONSABLE

QUE HAGA AQUELLO QUE ENTIENDEN DEBE

HACERSE, SIN POR ESO INVOLUCRARLOS EN

LA DECISIÓN.

6.1. El poder ejecutivo

6.1. a. – El organismo administrativo de protección

El organismo administrativo de protección es un actor complejo en esta jurisdicción. Creado normativamente en el año 1999, se puso en funcionamiento casi dos años después, y sin terminar

de consolidar su tarea, debió ajustarse al diseño de la Ley 26061.

Con la complejidad histórica de su creación y su instalación en una jurisdicción donde se aplicaban dos Sistemas legales diferentes, la Ley 114 y la Ley 10.903, que coexistieron seis años; y con un diseño de atención descentralizada y articulación transversal, el organismo administrativo creado en la Ley 114 recibió la responsabilidad de ser el actor estatal que decide tomar la medida de protección extrema contenida en la Ley 26061.

Si bien la Ley nacional no tiene grandes diferencias con la Ley local, el traslado de la decisión del Poder Judicial al Poder Ejecutivo, produjo no pocos cimbronazos en los integrantes del organismo local.

Durante mucho tiempo todo el armado de la respuesta institucional se redujo a pensarse como el organismo que debe tomar la medida excepcional, sin poder ver la riqueza de opciones de promoción y protección de derechos que existe en ambos textos legales, y que permiten generar condiciones para no tener que llegar a decidir la separación de un niño/a de su medio familiar.

Este rol organizador de la cotidianeidad de un niño/a con sus derechos vulnerados no siempre es visualizado en la magnitud de su impacto social, y

muchas veces los integrantes de los equipos técnicos siguen confundiendo su rol de organismo articulador de la respuesta estatal de protección integral, y con un peso propio en la opinión sobre cuál es el interés superior del niño.

Se llega a extremos en los cuales, ante la reiterada solicitud de que la justicia se expida sobre aquello que entiende es lo más conveniente respecto de una niña que se encuentra institucionalizada bajo las condiciones y en el momento de vigencia de la tutela estatal, toma la posición de realizar una descripción de la situación fáctica, y dejar en manos del magistrado la decisión, delegando en otro poder una facultad que le es propia e indelegable por imperio legal.¹³

Una pregunta para hacerse es cuánto pesa en los profesionales el asumir el rol de ser quienes construyen la decisión que afecta en forma directa la vida de los niños.

El organismo administrativo, a través de la intervención de sus equipos técnicos, que en el caso de la CABA son interdisciplinarios, forma su propia opinión sobre las circunstancias, el contexto y la historia de un niño/a, por lo cual en cumplimiento de su mandato legal está obligado a defender la posición respecto de lo que entiende garantiza la mayor cantidad de derechos, fundado en el interés superior.

Esta opinión en el marco de un proceso judicial

debe ser fundada no solo por los hechos fácticos aportados al proceso, sino por las razones jurídicas que le sirvan de fundamento, las cuales deben ser coherentes con las Leyes vigentes.

Siguiendo con el razonamiento, es responsabilidad de este actor impugnar y solicitar revisión de todas aquellas decisiones judiciales que entiende afecta o conculcan los derechos de los niños/as respecto de los cuales se encuentra interviniendo.

En el caso de la CABA, al tener dos niveles diversos de intervención, uno a nivel territorial y otro central, incluso podría entenderse que el nivel central podría presentarse formalmente impugnando decisiones contrarias a los intereses y derechos de los niños/as que afectaren a un grupo indeterminado de ellos, aun cuando no sea parte en el proceso en el que se toma la decisión¹⁴.

6.1. b - Las áreas de gobierno responsables de las políticas públicas universales

No es novedad decir que el alimento principal del Sistema de tutela estatal estaba centrado en las derivaciones que el Sistema de justicia recibía por parte del educativo y del de salud, exceptuando las intervenciones generadas por las fuerzas de seguridad en su rol de control social preventivo o represivo.

Estos actores, si bien han transcurrido los seis

años de coexistencia de dos regímenes normativos, tienen tanto tiempo como la historia de sus instituciones en la construcción de una respuesta liberadora tanto para el sujeto como para la institución y en la responsabilidad de decidir cuándo se encontraban ante un niño/a solo, o con dificultades en su medio familiar.

La clara indicación de lo que su protocolo de intervención marcaba, a partir de detectar "el problema", abría la puerta judicial por medio del llamado telefónico a la comisaría de la jurisdicción o al defensor público de menores.

Esta respuesta fue claramente deslegitimada por la Ley 114 primero y luego por la Ley nacional. El Sistema de Protección Integral no permite desprenderse del problema a partir de aplicar una respuesta de protocolo que objetaliza al sujeto niño/a, sino que implica su compromiso y acompañamiento en conjunto con el organismo administrativo.

Esta participación es muy amplia en relación a las medidas de protección integral que se tomen, y más acotada a sus responsabilidades en la decisión que el organismo administrativo debe tomar cuando decide separar del medio familiar¹⁵.

Siguiendo con esta idea, procesos similares han atravesado los efectores de salud y educación,

dos políticas públicas universales.

En ambos casos, quienes se desempeñan en dichas áreas dejaron de tener un mandato claro donde se establecía que ante cualquier circunstancia en la que estuviera involucrado un niño se le daba intervención a la Comisaría; y en la actualidad, la intervención del organismo de protección no implica per sé un corrimiento de su responsabilidad, sino en todo los casos, significa una toma de posición fundada de la situación del niño/a que le dé razón al organismo administrativo para llevar adelante una intervención en el medio familiar, mediante la ejecución de medidas integrales de protección, y eventualmente la separación del medio familiar, con participación necesaria del resto de los actores, en este caso salud y educación.

Es curioso cómo ambos actores con discursos de protección integral, de vocación universal respecto de todos los niños/as son absolutamente renuentes a ser corresponsables de las decisiones con el organismo de protección, 16 y sin embargo, tienen actitudes de intervención discrecional en la vida de las familias donde hay niños/as, para controlar decisiones que son propias de las responsabilidad de crianza de los padres, aun cuando no existan derechos vulnerados 17.

En ambos casos nos encontramos ante actores

que se describen a sí mismos, y se instalan dentro de un discurso de respeto por los derechos humanos de los niños, pero que la sola presencia de un niño/a con derechos vulnerados, o en circunstancias que son calificadas como de alto riesgo, los hace convocar a un tercero para que tome las decisiones, las cuales además van a ser puestas en tela de juicio basadas exclusivamente en la falta de coincidencia a priori con la respuesta recibida, o con la propuesta de trabajo conjunto.

Las preguntas básicas para trabajar en la revisión de la actividad institucional desde este actor del Sistema son:

¿Cómo trabajan la prevención?, ¿Cuáles son las acciones que se planifican?, ¿Cómo se construye la agenda de actividades anuales?, ¿Cómo se intercalan en las agendas cotidianas de todo los integrantes del Sistema?

¿Cómo trabajan la detección de situaciones de vulneración?, ¿Se trabaja en urgencia?, ¿Desde dónde se la califica como tal?, ¿Existen guardias o sólo se trabaja en horario de oficina?, ¿La detección está especializada en una o varias personas o todos los equipos la llevan a cabo?

¿Cómo las abordan y con quién? ¿El equipo interdisciplinario concurre conjuntamente, aborda todo en forma global o entre ellos se reparten las tareas? Teniendo en cuenta que el SPI se apoya en el organismo administrativo de protección, es fundamental que el mismo pueda pararse a pensar cómo responde estas tres preguntas.

Es difícil para el organismo administrativo pensar conjuntamente la prevención y la protección. La respuesta acuciante es la protección, por lo tanto la misma suele llevarse la totalidad del esfuerzo tanto de los recursos humanos, como de los económicos, y la dedicación horaria. Experiencias exitosas de prevención suelen estar en cabeza de los espacios locales de articulación, como por ejemplo los Consejos, y en muy pocas ocasiones dialogan entre sí ambos espacios.

La falta de una vía fluida de intercambio va en desmedro de una mejor prevención, así como de una más eficaz protección. Pero en la práctica es casi impensable que el mismo equipo se visualice haciendo ambas tareas. Quienes se encuentran sumergidos en la protección ven las actividades de prevención como puertas generadoras de mayor demanda, o espacios críticos que descalifican su trabajo.

Nuevamente el individuo prima sobre el interés colectivo, y junto a la planificación de actividades, van por dos avenidas paralelas que no tienen comunicación.

Una adecuada prevención impacta directamente en la detección de situaciones de vulneración, ya que da herramientas abstractas, nuevos cristales de otros colores que permiten ver lo cotidiano con otra perspectiva.

6.2. Los actores de la justicia

6.2. a – Los juzgados civiles con competencia en familia

En la jurisdicción de la CABA, los responsables de aplicar la Ley 26061 son los juzgados nacionales civiles con competencia en familia, y no la justicia local de la ciudad, hasta tanto no se transfiera esta competencia.

Esta realidad nos permite que existan ciertos matices en la práctica tanto de la implementación del control de legalidad de la medida, como de la intervención del Ministerio Público Tutelar de la CABA, quien a pesar de no tener competencia para estos temas trata de intervenir desde la competencia contencioso-administrativa.

Al comienzo del cambio legislativo, los magistrados cuestionaron la norma, pero con el paso del tiempo se permitieron un reposicionamiento de su rol respecto del organismo administrativo, y pasaron a un segundo momento en donde no se tomaban decisiones que involucraran los derechos de los niños/as.¹⁸ Actualmente algunos de estos actores han moderado esta negativa a intervenir desde un marco normativo distinto al de la Ley 26061, pero por otro lado han avanzado sosteniendo que no corresponde el dictado de medida excepcional cuando el niño/a se queda en el medio familiar, entendiendo al mismo con la amplia definición del art. 7 del Decreto Reglamentario 415/2006 ¹⁹. Sin analizar en el caso en especie, las circunstancias que dan lugar a la decisión del organismo administrativo, y sin tener en cuenta la práctica originada por sus propias decisiones, solicitando el dictado de medidas excepcionales cuando se acudía a otra figura jurídica.

Pero estas aseveraciones siempre deben ser hechas teniendo en cuenta que existen tantos criterios como juzgados, ya que la independencia judicial genera un margen de autonomía funcional amplio para los magistrados, lo que permite resolver diferente en situaciones aparentemente similares, circunstancia que de darse en el organismo administrativo, implicaría vulnerar la igualdad ante la Ley.

También se añora la respuesta totalizadora estatal del organismo auxiliar, que brindaba una sensación de eficiencia y seguridad, sin tener en cuenta las implicancias de la segregación y la estigmatización que esta respuesta aislada de las políticas universales para todos los niños/as en igualdad

de condición traía aparejada.

Los reclamos actuales arrastran la añoranza de contar con un organismo a exclusiva disposición de la decisión jurisdiccional.²⁰

Análisis de las prácticas a través de los casos de: control de legalidad, controles de internación por la Ley de salud mental, violencia familiar, reclamación de alimentos, régimen de visitas, tenencia, tutelas, adopción.

6.2. b - Los Defensores Públicos de Menores e Incapaces

En la misma línea que la anterior puede decirse que, si bien no hay unanimidad de criterio, se le aplican las mismas circunstancias que a los juzgados nacionales civiles con competencia en familia. Los Defensores Públicos han atravesado diversas etapas, las cuales no comparten un recorrido homogéneo. Podemos encontrar desde quien entiende que todo lo debe realizar el organismo administrativo, hasta quienes actúan como si la Ley no estuviera modificada.

Sin embargo, a pesar de los matices que todos plantean en sus posturas, se ha transitado un proceso de articulación que en la actualidad permite realizar presentaciones independientes pero compartiendo el mismo objetivo respecto de niñas y niños.²¹

Análisis del rol en los procesos de control de legalidad, en los procesos donde se discuten derechos de los cuales son titulares los niños. Planteo de situaciones concretas y las intervenciones posibles.

6.3. Los actores de la sociedad civil

En este espectro encontramos diversos actores, desde organizaciones que ya venían trabajando con la anterior legislación, hasta nuevas organizaciones que se han planteado participar a partir de institutos específicos previstos en la Ley 26061, como es el caso de abogados del niño, figura introducida por el art. 27 de la Ley nacional, que ha permitido la participación de los niños/as desde un rol diferente al tradicional, ya que no solamente son escuchados previo a tomar decisiones que los afecten, sino que tienen la oportunidad de realizar presentaciones impulsando el proceso.

A todos ellos les cuesta implicarse como parte del Sistema, ya sea porque añoran la decisión judicial que en ocasiones aparece como una coraza frente a situaciones complejas que deben atravesar, o porque la articulación se declama, pero no se ejerce, tornando ilusoria la corresponsabilidad entre la sociedad civil y el Estado.

1 ¿Cómo trabajan la prevención? ¿Articulan con las instituciones estatales estas acciones?, ¿integran un plan institucional planificado o desarrollan su propia agenda? ¿Con qué otros actores articulan? ¿Cuáles son los actores seleccionados y porque razón?

¿Cómo trabajan la detección de situaciones de vulneración? Muchas detectan las situaciones y derivan el abordaje de las mismas a los organismos de protección integral. Algunas de ellas además brindan alguna respuesta directa, la cual puede ser complementada por otras, en el marco de la articulación institucional que debieran llevar a cabo.

¿Cómo las abordan y con quién? Las situaciones que toman, ¿son respuestas puntuales para qué tipo de problemas? ¿Existen acciones por fuera del organismo administrativo?, ¿de qué tipo son? ¿Están destinadas a garantizar el goce efectivo de los intereses?

6.4. DESMENUZANDO UNA INTERVENCIÓN A MODO DE EJEMPLO

A modo de ejemplo y a los efectos de utilizarlo como marco de referencia se planteará una situación real cuyos datos se encuentran cambiados o modificados para evitar que se identifique al niño, niña o adolescente, o a su medio familiar o comunitario, generándole una nueva situación de vulneración de derechos.

Datos del niño:

X (niña), 9 años (al comenzar la intervención SPI), argentina, vive en la misma localidad donde funciona el organismo de protección.

Datos del grupo familiar LPS (tía materna) empleada de maestranza, convive en el mismo domicilio.

ECS (madre), radicada en Egipto. MR (abuela) vive en la misma ciudad sin convivir, empleada de maestranza. K (hermano) 8 años (al comenzar la intervención SPI), estudiante, vive con su tía NS sin datos de domicilio.

El organismo de protección recibe a la Sra. R quien concurre en forma espontánea en busca de orientación y ayuda el día 26 de agosto del 2008, ya que se estaba haciendo responsable del cuidado de sus niños X y K. Les relata que la madre de los niños, ECS, el día 26 de julio de 2008, llama por teléfono desde México para avisarle que sus hijos X y K llegarán desde el mencionado país en vuelo aéreo. Le pidió que los espere en el Aeropuerto de Ezeiza. Los niños al momento de llegar a la Argentina lo hicieron sin equipaje, y portando solamente la documentación perteneciente a cada uno de ellos.

PARA PENSAR:

- _ ¿Cuál sería el encuadre jurídico de la situación?
- Considerando que la Sra. R era la responsable del resguardo de los niños, y que no acredita documentación que avale la relación parental con sus nietos, se sugiere tramitación de la guarda, pero no parece interesada en llevarlo a cabo, ya que manifiesta que no tiene la certeza de saber si la madre de los niños volvería o no a la Argentina.
 - Tomando en cuenta la situación de abandono que atraviesan los niños , desde el organismo administrativo de protección se gestiona un turno de entrevistas de admisión, para que los niños comiencen tratamiento psicológico, a fin de que puedan tener un espacio terapéutico que les permita elaborar sus conflictos subjetivos.

PARA PENSAR:

¿Considerás suficiente un espacio de tratamiento para abordar el abandono materno por parte de los niños? Además de los niños, ¿deberían concurrir otras personas?

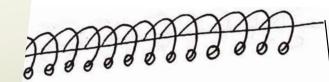
En julio del 2009 concurren al organismo de protección X y K (hermanos) junto a la señora R (abuela), manifestado que se encontraban bien en la convivencia con su abuela, y que estaban concurriendo a la escuela.

Manifiestan estar cómodos en la convivencia, recibiendo ayuda de sus tías con las tareas escolares. Están vinculándose con sus otros hermanos por parte de su madre, quienes viven con sus respectivas familias paternas. X y K no han sido reconocidos por el padre, y nunca tuvieron relación vincular con el mismo. Mantienen con su madre una comunicación muy esporádica y a través de internet.

Debido a que la abuela ha manifestado que se encontraba con problemas económicos, el organismo de protección articuló con los servicios que brindan ayuda económica. La abuela les informa que no le van a dar la ayuda económica debido a que tiene un trabajo rentado.

PARA PENSAR:

— ¿Qué opciones de ayuda económica conocés en tu servicio que podrían concurrir con ingresos en blanco para ayudar a una abuela que se hace cargo de sus nietos?



Durante el año 2010 se acompaña a la Sra. R para que gestione la guarda, se lo ha sugerido reiteradas veces, ya que ello remite a una cuestión de seguridad legal e incluso afectiva para los niños.

Del seguimiento escolar surge que ambos niños tienen buen rendimiento, los equipos profesionales (escuela) transmitieron su preocupación, ya que los niños han relatado algunas situaciones de maltrato por parte de su abuela, y a veces no concurrían con los útiles necesarios.

En entrevistas realizadas con el equipo del organismo de intervención la abuela manifiesta que se sentía cansada de los niños, que no se sentía valorada por el esfuerzo que estaba haciendo para cuidarlos, y sentía valorada por el esfuerzo que estaba haciendo para cuidarlos, y que tenía dificultades económicas. X y K manifestaron que no estaban teniendo una buena relación con su abuela, debido a que ella les exigía mucho en que cumplan con sus tareas escolares, y que los castigaba, no dejándolos salir con sus amigos. Se hicieron diversas entrevistas con todos ellos para abordar la conflictiva convivencial.

En diciembre de 2011 se pidió al programa Fortalecimiento de Vínculos su intervención, a fin de trabajar con el grupo familiar en la organización de pautas convivenciales.

En marzo de 2012 el programa se presentó en el domicilio de la abuela para intervenir, pero no los dejó ingresar, mostrando muy poca predisposición a recibir ayuda por parte de los profesionales, quienes debían abordar los vínculos familiares.

Durante el año 2012 hasta mediados del 2013 se ha citado numerosas veces a la Sra. R

El seguimiento escolar realizado durante ese período surge que K abandonó los estudios, X cambió de escuela aunque en términos generales presentaba un buen rendimiento es-

El 6 de noviembre de 2013 se comunica personal del centro de alojamiento en urgencias, colar, y buena relación con sus pares. para informar que el día anterior X había ingresado a dicho establecimiento. La joven manifestó que había sido expulsada por su abuela del hogar, y relató que era víctima de maltrato físico y psíquico por parte de ella. También nos han informado que K tampoco está viviendo con su abuela y que está residiendo en la casa de una de sus tías.

PARA PENSAR:

– Con los hechos consumados, ¿citarían a la abuela para pedirle explicaciones?

El 13 de noviembre del 2013, profesionales del centro antes mencionado informan que la tía materna tomó conocimiento de la situación de su sobrina, y estaría interesada en llevarla a vivir con ella.

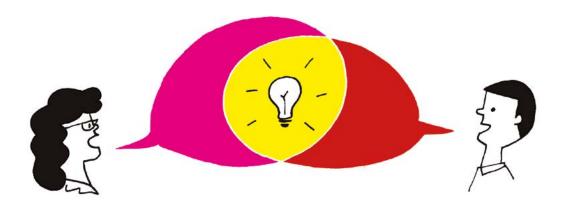
El día 21 de noviembre de 2013 concurre a la sede del organismo la tía manifestando su deseo de que la joven no ingrese a un hogar convivencial, y que está dispuesta a ayudarla, siempre que la joven así lo quiera.

El día 25 de noviembre la adolescente se muda con su tía, bajo un acuerdo con pautas de convivencia.

El 28 de noviembre concurren juntas X y su tía, a una entrevista manifestando su predisposición para poder cumplir con lo pactado previamente

FINALMENTE:

- ¿Cómo apoyarían la actual convivencia teniendo en cuenta que hoy X es una adolescente?
- -¿Se plantearían alguna estrategia para abordar a K?
- -¿Consideran cerrada la intervención respecto de K teniendo en cuenta que no realizó ninguna demanda puntual?



7. Recordando algunas ideas...

- Tener una nueva Ley que hable de Sistema de Protección Integral de Derechos no nos coloca automáticamente en el mismo.
- El Sistema es una construcción de todos los actores y no una responsabilidad exclusiva del organismo de protección. De este es la obligación de articular con todos para generar la respuesta de protección de derechos más adecuada en cada caso en concreto.
- Tanto las distintas áreas del ejecutivo, como los actores del resto de los poderes del Estado son parte del Sistema; creer que porque uno está más lejos del centro puede excluirlo de su responsabilidad es una falacia.
- Aquellos que se erigen como actores de control también son parte del Sistema. Si sus acciones únicamente tienen como objetivo la sanción, pero no permiten identificar los problemas graves del Sistema para que puedan ser abordados, no solamente no suman sino que le restan incluso a su propia tarea de control.
- Quizá durante este tiempo los que más rápidamente han comprendido de qué se trata esta propuesta sean las ONG y el Poder Judicial. Al principio parecían ser los actores más resistentes a repensar cualquier cambio de lugar; actuaban

defensivamente con la estrategia de que la mejor defensa es un "buen primer ataque".

- Sin embargo, la realidad les dejó en claro que los niños y niñas son vulnerados en sus derechos todos los días, que para poder gozar de los mismos es necesario una acción articulada de muchas personas entre las cuales ellos seguían estando presentes, quizá con otro tipo de presencia, pero no por eso menos importante.
- En este reposicionamiento, muchos de los actores que antes de la reforma legal tenían claras propuestas teóricas sobre los NO y los SI de un Sistema de protección integral de derechos, a la hora de ser parte del mismo, no han sido tan claros.
- Para poder lograr que funcione, se necesita de la participación de todos los actores, no de unos pocos.



8. Deudas

El desarrollo realizado hasta ahora me permite afirmar que el Sistema de Protección Integral de Derechos no existe como tal, entendiendo a este como un conjunto de actores que comparten objetivos comunes y actúan articuladamente. ²³

Los actores analizados han avanzado en este nuevo Sistema con diferente velocidad, expectativas y posibilidades, encarando procesos de construcción diferentes, con cambios superficiales desde la construcción de un discurso, hasta acciones más profundas que impactan en las prácticas.

Aunque los actores pueden llegar a compartir discursos, estos todavía no han permeado sus prácticas, las cuales en muchos casos todavía se encuentran arraigadas en el paradigma anterior.

El organismo administrativo de protección de la CABA se enfrenta al desafío de promover la construcción crítica del Sistema de Protección Integral de Derechos, convocando a todos los actores al diseño de una modalidad de corresponsabilidad que pueda superar la barrera del mero y simple control, que permita generar una legitimidad basada en el trabajo conjunto para un objetivo común, y no en la coactividad de la justicia.

Aun cuando pareciera que la mirada es negativa

en relación al Sistema de Protección Integral, en realidad es una apuesta a la capacidad humana de adaptación y cambio. A partir de plantearnos un espacio permanente de reflexión crítica sobre las prácticas individuales nos permitimos visibilizar las actitudes que debemos modificar. El cambio empieza en cada uno, pero se manifiesta en la comunidad articulada de acciones que tienen como único objetivo la protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las líneas políticas de los estados locales deben estar dirigidas a generar un espacio de capacitación e intercambio permanente entre los profesionales y técnicos encargados de escuchar las situaciones de vulneración de derechos, y de diseñar respuestas adecuadas para su neutralización.

Además, deben facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a que puedan informarse de sus derechos, de las personas o instituciones que pueden prestarle ayuda, y facilitar que el pedido de ayuda llegue en forma inmediata a quien tiene la capacidad para abordarlo y brindar las respuestas de protección adecuadas.

El Consejo Federal y las autoridades de protección integral local deben sostener campañas de difusión, sensibilización e información a la comunidad en general y a los niños en particular, adecuándolas a las necesidades que surjan de la sistematización de las estadísticas de atención directa.

Los organismos de protección deben generar una sistematización con indicadores comunes en todo el territorio, para poder mostrar la evolución de las políticas públicas que permita identificar impactos positivos y universos vulnerables a los cuales se deben dar respuestas específicas.

No se pueden generar políticas públicas eficaces si no se conocen los problemas más relevantes, el universo con el que hay que trabajar, y el impacto que las acciones estatales tienen sobre la vida de los niños y su comunidad.

Por lo tanto, es necesario promover una cultura de sistematización de las acciones en forma estandarizada, así como un indicador para las particularidades regionales.

La sistematización de la información es un insumo necesario para pensar, definir y diseñar las políticas públicas de protección integral, y a la vez es una obligación estatal para con la población en general, respecto de la publicidad de los actos de gobierno, lo cual no implica identificar a los niños pero sí informar qué se hace y por qué, y cuáles son las consecuencias de dichos actos.

Una república implica que la política de protección integral de los derechos de los niños es una cosa pública que debe interesar a toda la comunidad, ya que se ocupa de un universo de sujetos vulnerables por razón de su edad.

Debida diligencia de los funcionarios, de los familiares, y de los adultos en general es una responsabilidad que los niños necesitan que se asuma para proteger su desarrollo integral y garantizar sus derechos.



9. Planteo de situaciones de vulneración de derechos que llegan a los sistemas de protección

(basadas en casos reales atendidos por el Sistema de Protección Integral)

9.1. Situación de acceso a la información

La consulta al servicio puede provenir de una institución, de un adulto o de un niño/adolescente. La escuela puede consultar porque existe una normativa interna de educación en la cual se exige autorización para hacer una determinada actividad, y existen dudas debido a que dicha normativa lleva muchos años vigente, si la misma no es contraria a la CDN teniendo en cuenta la capacidad progresiva de los niños

En este caso existe un interés colectivo: todos aquellos que se ven afectados por la norma, por ejemplo todos los niños que no cuentan en lo inmediato con la posibilidad de que ambos progenitores le firmen la autorización.

El equipo profesional deberá escuchar el planteo, analizar la demanda, identificar el interés, y ubicar el derecho que se vulneraría, que en este caso además es derecho colectivo.

El equipo debe surgir el mejor curso de acción:

- 1- ante la consulta concreta, cómo salvar el obstáculo en esa oportunidad.
- 2- hacer un planteo a las autoridades para la modificación de la norma adecuándola.
- Un niño o adolescente, podría consultar por su

interés propio o en representación de un interés ajeno, amigo, familiar, conocido, vecino.

Deberá ser escuchado por todo el equipo profesional, y dependiendo del planteo, la respuesta puede ser un simple asesoramiento, una propuesta de que vuelva acompañado por quien tienen el interés directo; un acompañamiento en la tramitación de su interés manifiesto, ya sea en un trámite administrativo, en la convocatoria a otros actores involucrados, o en un pedido formal para acceder a información pública de interés para el consultante.

La consulta en sí debe abordarse desde el equipo interdisciplinario, aunque en determinados momentos pueda tratarse de una respuesta disciplinar, la misma nunca puede perder el contexto interdisciplinar.

El esfuerzo de sostener esta modalidad para dar una respuesta tiene como objetivo no perder de vista al niño como un sujeto.

Podría existir que quien viene a informarse no se manifieste de acuerdo con la información recibida, para lo cual debemos plantearle la posibilidad de que pueda concurrir a otras fuentes de consulta. En el caso de no existir deberá el propio equipo abrir un espacio en donde puedan plantearse todas las dudas y analizarse cada una de ellas hasta que quien concurre comprenda claramente la situación.

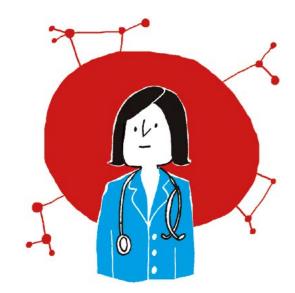
La resistencia podría surgir de un tercero, ante la información recibida, para lo cual el equipo deberá realizar las acciones formales o informales tendientes a despejar cualquier duda y remover el obstáculo, por ejemplo solicitar entrevista, comunicarse por teléfono, citarlo, enviarle una nota formal.

Cuando el propio niño/adolescente tenga dudas, deberá dársele la oportunidad de otras consultas, así como crear un espacio donde se despejen todas sus dudas hasta que quede satisfecho.

Los problemas que se plantearon fueron abordados desde la escucha, la palabra y la puesta a disposición de información pertinente y relevante para tomar decisiones informadas por parte de los niños, los adultos referentes, los adultos a cargo de instituciones o los funcionarios.

9.2. Situación de consulta por parte de un servicio de salud barrial.

Un profesional pediatra solicita la intervención del organismo de protección local porque en el control del niño sano detectó algunas señales que podrían dar lugar a pensar que es víctima de negligencia en el cuidado.



del profesional médico todos los datos que considera de importancia solicitando la intervención, o la concurrencia de alguno de los referentes quien es derivado por el profesional médico.

El equipo interdisciplinario analiza esta derivación identificando los sujetos involucrados, cuáles son los intereses de los niños, cuál es el derecho detrás del interés, analizando claramente si con toda la información disponible puede definir si existe amenaza o vulneración de un derecho.

Dos caminos para la decisión

En caso de considerar que no tiene suficiente información podrá estudiar diferentes cursos de acción para obtenerla:

- solicitar más información al profesional derivante.
- solicitar más información directamente a los adultos responsables, informándoles de la situación.
- identificar otros referentes del niño que puedan estar dispuestos a brindar información.
- Considerar que con la información brindada no puede advertirse una situación concreta de vulneración de derechos, y por lo tanto decidir no intervenir.

UNA CUESTIÓN CENTRAL A CONSIDERAR

EN LOS TRES SUPUESTOS DE SOLICITUD

DE INFORMACIÓN, EL EQUIPO DEBERÁ

CONSIDERAR CÓMO JUEGA EL INTERÉS

SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO DE LA

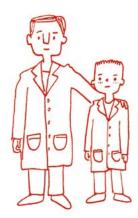
TENSIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN

CONTRA TODA FORMA DE MALTRATO Y EL

DERECHO A LA INTIMIDAD FAMILIAR, Y A

LA NO INJERENCIA ARBITRARIA EN LA VIDA

PRIVADA.



9.3. Situaciones donde quien solicita la intervención es la escuela

La escuela contiene un universo de niños y adolescentes cautivos durante 9 meses, todos los años, 5 hs. al día los 5 días de la semana, en el mismo espacio, con los mismos adultos a cargo. El universo cautivo y la cotidianeidad del trato hacen posible la detección de numerosas y diversas situaciones de vulneración de derechos, que activan la intervención del Sistema de Protección.

La escuela suele derivar diversas cuestiones, desde situaciones que los niños viven en su medio familiar, hasta situaciones que suceden en el ámbito escolar.

Algunas situaciones que son derivadas por la escuela al organismo administrativo:

• Inasistencia reiterada. Es normal que el Sistema educativo, al momento de llegar a la finalización del ciclo lectivo, realice un relevamiento de los alumnos que ya no concurren y lo notifique al organismo administrativo con el objetivo de que este intervenga en principio por la sospecha que podría encontrarse vulnerado el derecho a la educación.

En realidad, la institución escolar, antes de solicitar la intervención del organismo administrativo, debe realizar acciones tendientes a identificar cuáles son las razones para la inasistencia o no concurrencia, ya que muchas de las causas pueden ser resueltas y abordadas desde la propia institución escolar. Estas acciones son propias de la corresponsabilidad dentro del Sistema de Protección. Cada actor debe agotar las medidas de protección que le son propias, como ser la visita al domicilio, la citación de los padres o adultos referentes, una charla con el alumno, para identificar cuáles son las razones para su no concurrencia y, si las mismas exceden la respuesta educativa, recién debe darse intervención al organismo administrativo para que comience un trabajo con ese medio familiar.

 Violencia entre los alumnos, la cual puede darse dentro del establecimiento, en las inmediaciones, o en el camino hacia el establecimiento. El eje del abordaje es identificar si las relaciones de violencia y los hechos de violencia que se producen se generan a partir de la convivencia en tanto alumnos.

La escuela debe capacitar a sus integrantes o contar con equipos especialmente capacitados para el abordaje en el ámbito escolar de los conflictos en los cuales se encuentran inmersos los alumnos, en especial la violencia. Los docentes y otros profesionales que integren los equipos de educación deberán propiciar espacios de escucha para los participantes del conflicto, el golpe siempre es en lugar de la palabra, para poder tramitarlo adecuadamente. Los métodos de conferencias donde participan todos los involucrados suelen ser herramientas adecuadas para encarar este tipo de conflictos.

• Sospecha de violencia familiar; cuando los docentes detectan indicadores que le permiten inferir la posible existencia de violencia familiar, en forma inmediata se da intervención al organismo administrativo. Los equipos técnicos en esos supuestos primero escuchan la información que pueden proporcionar los docentes o profesionales de la escuela acerca de las circunstancias que fundamentan su sospecha, el riesgo concreto que puede correr el niño al contactarse a la familia para trabajar, la existencia de algún adulto de referencia que pueda garantizar su integridad. En algunas ocasiones es pertinente, según la edad

del niño, plantearse la concurrencia del equipo técnico a la escuela para poder escucharlo directamente, trabajando con él la forma de abordaje. En general el niño puede brindar información sobre personas de su confianza, y básicamente sus deseos en relación con el ofensor. Este tipo de situaciones que ingresan por la escuela implica que a lo largo de la intervención la escuela debe mantenerse como corresponsable, estando atenta a cualquier circunstancia que permita inferir la existencia de hechos que pongan en riesgo la integridad del niño. También deben dar cuenta de los resultados de las medidas implementadas, y los compromisos asumidos por los adultos responsables respecto al niño. Y a su capacidad real de evitar nuevos episodios violentos.

• Acompaña a un alumno a una denuncia: en muchas circunstancias el niño, cuando ha generado un vínculo de afecto o de respecto en relación con algún adulto de la institución educativa, puede recurrir para solicitar ayuda, por ejemplo ante una situación de abuso, ante la necesidad de irse de la casa por razones de violencia familiar. En estos supuestos es importante que se dé intervención al organismo de protección para que se pueda trabajar con el niño, y con los adultos que referencia, a los efectos de determinar los pasos a seguir: una atención especializada del niño víctima, o la necesidad de denuncias penales y el rol que respecto al cuidado y protección tomen

los familiares o adultos a cargo. En definitiva, las medidas de protección que aseguren al niño que el ofensor no tendrá oportunidad de acercarse.

LOS EQUIPOS SIEMPRE DEBEN TENER EN CUEN-TA QUE LAS DERIVACIONES DE LOS ESTABLECI-MIENTOS ESCOLARES. EN MUCHOS CASOS Y ES-PECIALMENTE EN AQUELLOS DONDE LOS NIÑOS SIGUEN CONCURRIENDO AL ESTABLECIMIENTO. IMPLICAN QUE QUIEN REALIZA LA DERIVACIÓN POSTERIORMENTE LE HACE SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ES COMÚN QUE LOS PROFESIONALES DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS SE SIENTAN ACOSADOS POR TODOS LOS QUE INTERVIENEN. YA QUE SE LES DEMANDARÁN EXPLICACIONES. LAS CUALES SI NO COINCIDEN CON SUS EXPECTATIVAS VAN A GENERAR QUEJAS. DENUNCIAS. ETC.. QUE A SU VEZ COLOCARÁN MÁS PRESIÓN SOBRE LOS PROFESIONALES QUE INTERVIENEN. QUIENES TRABAJAN EN EL ORGANISMO ADMI-NISTRATIVO PUEDEN SENTIRSE PERSEGUIDOS POR LOS OTROS ACTORES DEL SISTEMA. YA QUE EN REALIDAD LO QUE SUCEDE ES QUE SE TRAS-LADA A ESTE EQUIPO LA RESPONSABILIDAD DE LA RESPUESTA ESTATAL, EQUIPARÁNDOLO AL JUEZ DEL ANTIGUO SISTEMA DE LA SITUACIÓN

IRREGULAR.

9.4. Situaciones derivadas por el sistema de salud

En principio no todos los integrantes del Sistema de salud se sienten como parte del Sistema de Protección Integral, y la corresponsabilidad suele ser un concepto complejo de aprehender, en cualquier contexto.

Su conducta en muchas circunstancias demuestra ser reactiva, registran la existencia del órgano administrativo cuando perciben que sus acciones pueden ser puestas en entredicho, y que por las mismas se pueden generar responsabilidades individuales, especialmente en situaciones de víctimas a la integridad física.

Cuando se reacciona reactivamente, no existe un análisis individualizado y una intervención responsable fundada en la corresponsabilidad, sino que ante la sospecha de un peligro se activa la intervención del organismo. Esto puede llevar a sobre intervenir, u omitir acciones de protección integral que se encuentran en cabeza exclusiva del Sistema de salud, sin necesidad de que intervenga el organismo administrativo.

Algunas situaciones:

 Padre que se retira con el niño sin el alta de la guardia del hospital, se le da intervención al organismo de protección desde el hospital para que intervenga con el objetivo de garantizar el derecho a la salud del niño. Ante esta demanda del hospital, la primera cuestión es informarse de todo lo sucedido en el hospital, cómo llega el adulto y el niño, a qué hora, qué razones da para concurrir a la guardia, a qué hora es atendido, qué diagnóstico presuntivo realizó el médico, qué sugerencias le hizo el médico sobre cuál era el tratamiento a seguir, en qué momento se retiró, cuánto sabía el adulto de lo que le pasaba al niño al momento de retirarse, cuáles son las consecuencias médicas si el niño no sique obteniendo la atención médica. Todas son preguntas que se deben hacer previamente a contactar con los adultos de referencia del niño. En muchos casos sucede que los adultos retiran a los niños sin alta de las guardias de hospitales porque pasa tanto tiempo que tienen que regresar, porque deben de cuidar a otros niños que quedaron en el domicilio, o en la casa de alguna vecina, y no puede seguir haciéndose cargo. Otra cuestión a considerar es el trato que se recibe por parte del personal médico en una guardia: es un lugar donde las personas concurren desesperadas y los profesionales administran una cantidad importante de poder, en especial cuando se trata de niños. Los adultos confían absolutamente en el profesional médico que atiende al niño, lo que genera una relación desigual entre ambos que afecta en forma directa a la comunicación.

 Cuando un niño llega a la consulta con traumatismos, o padecimientos que podrían ser indicios de sufrir maltrato.

El equipo profesional de salud que trabaja en este nivel "preventivo" y recibe estos indicios suele consistir en los centros de salud donde básicamente se lleva a cabo prevención primaria. Muchas veces se detectan indicios de maltrato físico que no ameritan concurrencia hospitalaria, como por ejemplo en los controles del niño sano. En esa oportunidad el propio centro de salud trabaja con el medio familiar o la madre para ver si puede corroborar estos indicadores, o descartarlos. Si los confirma, entonces le da intervención al organismo administrativo de protección para que tome intervención a los efectos de evaluar cuáles son las medidas de protección integral más eficaces, además de identificar aquellos adultos que pueden hacerse cargo del cuidado y protección evitando que el agresor se siga acercando al niño. Si las situaciones persisten en el tiempo, o no es posible garantizar el no acercamiento del agresor, entonces el planteo que el equipo interdisciplinario deberá abordar es si debe tomar una medida excepcional, con qué tiempos, quién se quedará al cuidado del niño, cuáles serán las pautas de trabajo para el medio familiar a futuro, con el objetivo de un retorno seguro al hogar del niño víctima.

 Cuando un niño nace en un hospital y es "abandonado" porque la madre no brinda datos verídicos de dónde encontrarla, retirándose del mismo y dejando al niño.

En estos supuestos en general el aviso del Sistema de salud al organismo administrativo debería venir con toda la información que el servicio de salud posee en relación con él bebe y con los datos que dejó la madre.

El equipo profesional deberá primero chequear si alguien conoce a esta mamá, las posibilidades de que haya hablado con alguien en el hospital, o que alguno de los datos sean reales y pueda rastreársela. Al mismo tiempo deberá dictarse una medida excepcional para el alojamiento provisorio de dicho bebe, hasta determinar si puede volver al medio familiar de origen, o si se debe buscarse un medio familiar de crianza definitiva (guarda preadoptiva).

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE AL

TRATARSE DE UN RECIÉN NACIDO EL TIEM-

PO PARA RESOLVER LA SITUACIÓN DEBE

SER LO MÁS ACOTADO POSIBLE, CADA DÍ

QUE PASA ES LA TOTALIDAD DE SU VIDA

AUNQUE SE ENCUENTRE BIEN CUIDAD, LA

PROVISORIEDAD DE LA SITUACIÓN VA A

IMPACTAR EN SU DESARROLLO VITAL, LA

SEGURIDAD QUE BRINDA CRECER EN UN

MEDIO FAMILIAR ESTABLE NO ES

POSIBLE DE SUSTITUIRSE CON OTRO TIPO

DE CUIDADOS.

PARA ELLO EL RESPONSABLE DEL EQUIPO

DEBERÁ ESTABLECER TIEMPOS CORTOS

QUE IMPLIQUEN LLEGAR A UNA TOMA DE

DECISIÓN, EN PLAZOS RAZONABLES PARA

LA CRIANZA DEL BEBE.

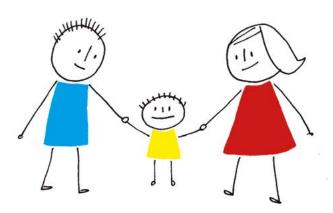
La pregunta clave es: ¿Quién espera a quién?, ¿Quién sostiene el paso del tiempo?

El paso del tiempo sin definición impacta negativamente en la construcción subjetiva; es responsabilidad de los adultos dar seguridad y permitirle al niño pensarse en el futuro contenido por su entorno.

Es a su vez otra forma de vulnerar los derechos, en este caso especialmente, por lo tanto es primordial que el equipo profesional tenga en claro que el único objetivo es lograr que viva en un medio familiar. Ese es el derecho a asegurar. Los lazos biológicos pueden preservarse aunque no exista convivencia.

En este punto es importante la concientización de quienes se inscriben como aspirantes a guardas para adopción, porque ellos se ofrecen a brindar a un niño un medio familiar sostenido en el tiempo. Eso implica respetar al niño el conocimiento de sus orígenes biológicos y el derecho, y en muchos casos la necesidad, de mantener una relación vincular con ellos sin que amenace los vínculos afectivos desarrollados por la convivencia cotidiana.

El derecho es del niño a tener una familia, no de los adultos que quieren conformar una familia a tener un niño.



Pasos a seguir al tomar conocimiento de esta situación:

- Verificar que se realice en forma inmediata su inscripción en el registro del estado civil de las personas
- Definir el marco jurídico del alojamiento del bebé.
- Establecer una agenda de trabajo con tiempos, con un plazo máximo para garantizar su derecho a vivir en un medio familiar.
- Identificada y hallada la madre biológica, realizar una entrevista y además citar a cualquier otro familiar biológico o referente afectivo de la madre.
- Establecer un plazo máximo para la búsqueda de los familiares biológicos, agotando los recursos, incluso las acciones judiciales tendientes a encontrarlos.
- Identificar el deseo y la posibilidad de los familiares biológicos de hacerse cargo de su crianza.
- Si los obstáculos para no hacerse cargo de la crianza son puramente económicos se deben generar las respuestas de ayuda financiera que se consideren necesarias. Para ello es indispensable poder determinar sin lugar a dudas que éste es el fundamento para el "abandono".
- Se debe tener especial cuidado de evitar analizar la situación planteada desde los parámetros personales del profesional interviniente, de su ideal de familia, o de su historia personal. Para ello se sugiere la posibilidad de implementar una

supervisión externa al equipo de trabajo.

- Llevar a cabo todas las acciones judiciales destinadas a resolver en el tiempo más breve posible la situación jurídica del niño.
- Realizar todas las acciones previstas en el Código Civil para el organismo administrativo de protección integral antes y durante el proceso de adopción.
- El seguimiento de los bebés, respecto de los cuales es necesario definir una propuesta de vida familiar a largo plazo, debe ser prioridad, pero además debe registrarse en forma visible para todo el equipo, ya sea porque tenga una agenda separada, o una cartelera visible con la información actualizada, o un Sistema informático con alertas diarios sobre la situación de todos los niños, quizá con un contador temporal que permita no olvidar el paso del tiempo.

IMPORTANTE:

VER LA POSIBILIDAD DE QUE

PROFESIONALES DE OTRA ÁREA DE

GOBIERNO, POR EJEMPLO HOSPITAL,

ESCUELA, DESARROLLO SOCIAL, ETC.,

PUEDAN FUNCIONAR COMO UN OTRO QUE

LOS AYUDE A PENSAR.

 Cuando uno o ambos progenitores no realizan controles obligatorios a los niños, o se niegan a cumplir con el calendario vacunatorio obligatorio.

Las primeras acciones de protección integral deben darse dentro del propio Sistema de salud, el cual se encuentra obligado informar adecuadamente a los padres o responsables sobre las razones de las prácticas médicas, así como responder a todas sus inquietudes.

El equipo de salud debe tener en cuenta cuándo la decisión de los padres puede afectar la salud de sus hijos, sin posibilidad de corregir las consecuencias contrarias a su salud.

No cualquier negativa amerita la intervención del equipo de protección integral, solo aquellas que pueden afectar la salud o integridad de los niños/as, o que generen una situación que afecte la salud de la población en general.

No debemos olvidar que la intervención del organismo administrativo de protección es un límite a la vida privada de las personas; la razón de ser de su intervención es la restitución de derechos fundamentales del individuo niño que se ve afectado en este caso por la decisión del adulto responsable de su crianza. El Estado garantiza a todo niño que sus derechos serán respetados, incluso por

sus padres, ya que las decisiones libres de estos sobre su crianza tienen como límite la vulneración de sus derechos.

Es importante obtener toda la información disponible, tanto de los intereses de los padres, como del equipo de salud, y en el caso de ser posible del niño involucrado, en especial cuando puede expresar su opinión.

Garantizar que un niño acceda a un determinado nivel de salud, en contra de la voluntad de sus padres, debe tener como fundamento la salud integral del niño, y de la comunidad en general; nunca puede ser la imposición de un organismo estatal de una decisión de política sanitaria. La misma debe ser analizada en el caso en concreto, y solo en una situación extrema el organismo administrativo en forma fundada puede sustituir la voluntad de los padres.

En todas estas situaciones que se han descripto y que por supuesto no agotan las que podrían plantearse en la realidad de la vida de los niños, el momento principal de la intervención del organismo administrativo es la escucha, que no puede estar limitada, en la medida de lo posible debe ser amplia, contemplar a todos los individuos que tienen interés en la situación, priorizar la opinión del niño sobre el tema, evaluar la posibilidad que

todas las partes puedan escuchar o informarse de la opinión del resto, incluso del propio equipo profesional que interviene, a los efectos de repensar sus acciones o decisiones. Las estadísticas de los servicios de protección

integral fácilmente nos muestran que el universo cotidiano con el cual se trabaja está poblado de medidas de protección integral, y entre ellas la más importante está vinculada con la información suficiente y oportuna que se les brinda a las personas encargadas de la crianza de los niños.

Muchas veces la sociedad tiene una visión sesgada de la realidad de los niños, y la misma se imprime en la mirada que los equipos profesionales depositan sobre las situaciones que les son planteadas, lo cual termina condicionando el perfil de la intervención.

La vulnerabilidad de los niños estriba en que durante importantes lapsos de su vida dependen absolutamente de la decisión de los adultos a cargo de su crianza, tanto para su supervivencia como para su desarrollo. Así como hablamos de una capacidad progresiva, esta es la otra cara de la moneda, esa situación de vulnerabilidad. A medida que se desarrollan y adquieren habilidades que les permiten ser independientes y tomar decisiones libres, la vulnerabilidad cede. Claro que para poder desarrollar este potencial necesitan en origen de adultos que puedan comprender en forma adecuada su rol y ejercerlo.



10. Preguntas frecuentes

¿Cuál sería el mejor diseño institucional para el SPI?

Teniendo en cuenta que tiene dos ejes fuertes de acción, es necesario contar con características diversas. Por un lado, la promoción necesita de un espacio transversal que permita la definición de un plan estratégico para instalar determinados temas en la sociedad, y que la llegada sea universal. Encarar la protección, en cambio, tiene que ver con la intervención directa en la vida privada de las personas con el objetivo de garantizar sus derechos. Esto implica capacidad de resolución y la posibilidad de escuchar, analizar y decidir sobre los intereses, implica capacidad de decisión y resolución inmediata en las urgencias. El diseño institucional debe comprender un espacio de elaboración transversal para identificar temas de interés general comunes a todas las áreas, que impacten en la población en general tendiente a garantizar derechos universales de los niños. Se debe tener en cuenta la realidad territorial, se deben prever equipos interdisciplinarios para la atención de las demandas y las denuncias y que puedan elaborar estrategias de protección, las decisiones relacionadas con las medidas excepcionales deben ser tomadas en el marco de un proceso administrativo formal, por una autoridad con un nivel de decisión de secretario o subsecretario o similar, quien estará a cargo del SPI, teniendo en cuenta la restricción de derechos que conlleva y la subsiguiente revisión judicial de la medida

¿Qué modalidades se conocen?

En muchos casos las provincias han optado por designar como autoridad administrativa de protección a la Dirección de niñez, de quien se hace depender los servicios de protección de derechos que trabajan en territorio.

La respuesta a los adolescentes en conflicto con la Ley es un universo que debiera estar dentro del paraguas del SPI, aunque no siempre esto se refleja en el diseño institucional. Por ejemplo en la Provincia de Buenos Aires, las respuestas son separadas, y en muchos casos se tratan como excluyentes, como si un niño una vez acusado de la comisión de un delito ya no puede ser atendido desde el SPI.

Otros han creado un organismo de protección específico dependiendo de un Ministerio o directamente del gobernador o jefe de gobierno.

¿Qué es la corresponsabilidad?

Es la atribución de responsabilidades conjunta para dos o más actores, que los obliga a articular acciones en pos de lograr un objetivo común.

¿Cómo funciona?

En la práctica es difícil de comprender para los integrantes de las áreas del Ejecutivo, pero teniendo en cuenta que las mismas son respuestas de protección, debiera ejecutarse con responsabilidad implicando una articulación en todos los momentos de la intervención. La derivación por sí sola no es corresponsabilidad.

¿Es posible articular con salud y educación?, ¿cuál sería la mejor forma de hacerlo?

Sí es posible, aun en los peores contextos. Y hay dos niveles de articulación con ambas áreas de gobierno: uno es el de las políticas de promoción de carácter universal, las cuales deben atravesar la transversalidad de la política pública para llegar a todos los espacios donde los destinatarios son niños y adolescentes; la otra está centrada en las acciones de protección, algunas propias de estos espacios, como el acceso a la salud integral y la educación, y otras compartidas pero que se ejecutan en cabeza del organismo de protección. Es importante definir diferentes espacios transversales para abarcar la complejidad de la articulación entre el organismo de protección y las áreas de gobierno.

En el nivel de la promoción, la articulación puede estar planteada en cabeza de los responsables de cada área o de quienes ellos deleguen.

En el nivel de las medidas de protección, es necesario que la articulación se lleve a cabo entre los profesionales responsables de los equipos técnicos, e incluso en espacios de articulación de los propios equipos técnicos, en especial destinados a establecer mecanismos institucionales que permitan la circulación de la información y la asignación de tareas.

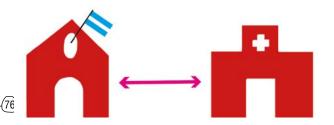
Las situaciones más traumáticas que podrían presentarse son más factibles de enfocarse en aquellas situaciones concretas en donde los profesionales pueden jugarse sus posturas personales frente a la situación que están abordando y en especial teniendo en cuenta los sujetos involucrados, los niños y su medio familiar o comunitario. En muchos casos las personas, aún aquellas formadas y con experiencia en el ejercicio de actividades de protección, se identifican con los sujetos con los cuales se encuentran interviniendo. Muchas veces la causa de esta relación cercana se encuentra afincada en la historia del sujeto. Esta situación, si bien en principio puede ser de provecho, a la larga termina dando lugar a una respuesta negativa por parte del organismo de protección.

En otros casos la respuesta está arraigada en concepciones ideológicas inmodificables, que pueden o no tener relación con la historia personal o con la formación profesional, aunque siem-

pre debe considerarse la construcción psíquica del sujeto que le impide cuestionarse a sí mismo la postura dogmática frente a una situación concreta.

Los intereses individuales suelen ser los más difíciles de manejar cuanto se debe ordenar la discusión buscando objetivos comunes, en un grupo de personas. Por lo tanto, el responsable de equipo del organismo de protección que participe deberá permanecer lo suficientemente alejado de la discusión para poder ordenar la misma, identificar los núcleos problemáticos y ponerles en evidencia, para lograr acuerdos cooperativos tendientes a saltar las vallas individuales.

Es conveniente que el responsable de los equipos profesionales tenga formación en técnicas de mediación y negociación, para facilitar su tarea.



¿Qué tipo de circuitos se pueden dejar establecidos con otras áreas de gobierno?

En especial con salud y educación, deberían generarse circuitos de intervención tanto en urgencia como en situaciones de derivación sin urgencia. Así como un circuito de activación de una respuesta adecuada de protección que inicie el organismo de protección en el área correspondiente, en relación con un sujeto determinado.

Para ello hay que identificar la menor cantidad de pasos posibles entre el servicio de ingreso y aquel que debe dar respuesta. Una vez definidos los que deben intervenir, se debe generar las vías adecuadas para hacerlo.

Considerando los diversos medios de comunicación existentes, se sugiere que el papel sea la última opción a utilizar y, en caso de tener que hacerlo, sea como una copia de respaldo y no como el medio más idóneo de comunicación.

Estas dos áreas son derivadores de situaciones, pero también son receptoras de solicitudes por parte del organismo administrativo de protección.

¿Existen recetas para armar un equipo de trabajo?

Teniendo en cuenta que es un equipo interdis-

ciplinario, en realidad el armado del equipo presentará muchas dificultades, la mayoría de ellas relacionadas con la búsqueda de un discurso compartido entre las disciplinas.

Otra cosa a tener en cuenta es que los profesionales en muchas ocasiones avanzan en base a su aprendizaje de la práctica en campos que no le son propios. Por lo tanto se deberán tener en cuenta los roces provocados por celos profesionales y las incumbencias de cada uno, no solamente profesionales, sino aquellas que hacen a las actividades en el marco del SPI.

La selección de los profesionales, en la medida que se pueda, debe tender a evaluar su formación profesional, tanto desde el punto de vista técnico como el práctico, ya que el ejercicio de la profesión genera en el sujeto seguridad y saberes que no se pueden trasmitir en los libros.

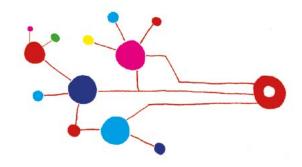
Teniendo en cuenta que los organismos administrativos de protección prestan un servicio específico, el cual no existe en otro ámbito social salvo en el Estado, sería deseable que los mismos pudieran tener convenios de prácticas con las Universidades, con el objetivo de participar en la formación de los futuros profesionales.

De esta forma se contaría con profesionales for-

mados en la temática, lo cual allanaría el camino para la formación de los equipos, al tener incorporados códigos discursivos reconocibles y compartidos.

Además es bueno poder disponer de profesionales formados en el marco legal y en las prácticas institucionales de la protección integral, ya que al momento de desarrollar sus actividades tendrían una mirada especializada, lo cual facilitaría la comunicación, la articulación y por lo tanto la sinergia necesaria para el funcionamiento del Sistema.

¿Es necesario tener protocolos?, ¿para qué situaciones?



En la idea de Sistema se supone la participación de multiplicidad de actores individuales e institucionales. Pensar en protocolos implica ordenar esta participación, identificar necesidades, asignar recursos, establecer prioridades y asignar responsabilidades en el marco de una intervención compleja y en muchos casos caótica, teniendo en cuenta que siempre se trabaja en función de la necesidad y posibilidades de las personas – niñas, niños y adolescentes-.

Aquellos temas que por el nivel de agresión o la perversidad de las acciones humanas involucradas atentan contra la sensibilidad de las personas que intervienen, deberían ser objeto de protocolos de actuación para brindar un marco seguro de acción para los profesionales, sirviendo de barrera ante la implicancia personal esperable.

En este punto, las intervenciones ante situaciones de maltrato infantil grave, delitos contra la integridad sexual, o personal se tornan imprescindibles para ordenar las actividades sin que se pierda de vista la respuesta al niño/a víctima en forma prioritaria.

En la misma línea se pueden pensar situaciones de niños/as desaparecidos-buscados, en niños/as abandonados.

También deberían estar pautados los tiempos y las acciones cuando la separación de los niños/ as implique el alojamiento en instituciones, ya que la permanencia a largo plazo en ellas sin un objetivo claro genera incertidumbre e impacta en el desarrollo subjetivo del niño o del adolescente. Aún en el peor de los casos, cuando no hay medio familiar al que volver y además tampoco hay posibilidades de brindar un nuevo medio familiar, ya sea por la edad del niño o porque el mismo no lo desea, es importante elaborar una propuesta con tiempos y objetivos en la cual participe el niño a los efectos de tener un horizonte que le permita pensarse como un sujeto con potencialidad para elaborar un plan de vida.

Plasmar por escrito los circuitos administrativos del organismo de protección, ¿es positivo?, ¿tiene consecuencias negativas?, ¿cómo pueden superarlas?

Teniendo en cuenta que el organismo mencionado es estatal, lo alcanza de lleno la obligación de la publicidad de los actos de gobierno. Y si bien la intervención con sujetos menores de edad está protegida por las Leyes, ya que se considera información especialmente sensible, las acciones que lleva a cabo el Estado sin embargo son actos públicos que tienen consecuencias en personas individuales pero que deben ser lo suficientemente claras a priori como para que cualquier ciudadano conozca las reglas de juego, en forma anticipada.

Es conveniente que se expliciten por escrito cómo

y en qué circunstancias el organismo administrativo toma intervención, quiénes son los obligados a intervenir, cómo se desarrolla una intervención estándar, las posibles excepciones que puedan existir, los principios que guían la actuación, la necesidad de dar respuesta a la realidad, y no de adaptar la realidad a la respuesta prevista.

La existencia de caminos demarcados a priori brinda seguridades tanto a los profesionales que intervienen, como a los ciudadanos que demandan su intervención. Es importante que todas las partes conozcan a priori los posibles pasos y sus objetivos para que incluso los responsables de los niños puedan hacer propuestas que se consideran en condiciones de cumplir, permitiendo de esta forma el regreso del niño del niño al medio familiar, o en caso que esto no sea posible, la búsqueda de un medio familiar alternativo, limitando en el tiempo su permanencia en alojamientos temporales.

Toda sistematización escrita de acciones o actividades tiene como contrapartida generar límites para la respuesta institucional, que a la larga implica la necesidad de recortar las situaciones de las personas con el objetivo que respondan a los estándares fijados. Esto conspira contra la adecuación de la respuesta y la eficacia de la misma. El desafío es poder escribir aquellos pasos inelu-

dibles ante cualquier situación que deben realizarse por el organismo administrativo, los objetivos del mismo, y las consecuencias que aparejan los mismos, siempre dejando abierta la posibilidad a que tanto el orden como la cantidad de acciones pueda variar para adaptarse al caso en concreto, aunque cualquier acción debería tener características que le permitan resguardar los derechos de los involucrados.

Fijando los principios generales de la intervención, y los fundamentos generales que deben respetar los pasos dentro del procedimiento, estaría cubierta en término general cualquier actividad a realizarse, sin caer en la casuística de definir situaciones las cuales son modificables permanentemente por la realidad.

¿Se debe citar siempre a los niños?, ¿No podría considerarse la intervención como intrusiva?

En términos generales, debe siempre que sea posible escuchar al niño/a o adolescente, no solo al comienzo de la intervención sino a lo largo de la misma.

Es cierto que los modos en los cuales puede darse el acercamiento al niño/a o adolescente pueden ser intrusivos si la modalidad de citación es en términos conminativos, por escrito, y sin aclarar claramente quién y para qué es citado.

La mejor forma de acceder es directa. Esto no significa personalmente sino en una comunicación directa a través del teléfono, de los mensajes, o las redes sociales, los medios más comunes utilizados actualmente.

La concurrencia personal a su domicilio o algún espacio donde concurra el mismo puede darse en casos determinados, previa evaluación de que el contacto no perjudica la situación de vulneración en la cual ya se encuentra el niño/a.

También debe tenerse en cuenta cuando el niño/a manifiesta claramente no estar interesado en ser escuchado. Es importante que no termine siendo una obligación formal. Si es necesario hacerle saber algo, claramente hay que manifestárselo de esa forma: que si él no quiere decir nada eso se va a respetar pero que es importante que él sepa determinadas cuestiones.

No se puede tomar una decisión sin previamente haberlo informado, además de escucharlo si este manifiesta guerer hacerlo.

El derecho a ser oído como tal está en cabeza del niño. El organismo administrativo debe facilitar cualquier canal para poder escucharlo; lo que no puede hacer es obligarlo a ejercerlo cuando ha dejado planteado que no está interesado.





En ese caso la decisión deberá analizar las manifestaciones del niño, a la luz del ISN.

¿Cómo intervenir cuando el niño es víctima de abuso sexual?

La primera acción ante un niño víctima es brindarle la atención necesaria, generarle un espacio de contención y seguridad. Lo urgente es garantizar que el ofensor no pueda tener acceso a la víctima. Garantizada su integridad física y psíquica, se deberá trabajar con la víctima y su círculo de referencia acerca de la denuncia penal.

Este delito deja de ser de instancia privada cuando la víctima es un niño, y en especial si quien lo agrede es su representante legal o adulto de referencia.²⁴ La excepción señalada debe tenerse especialmente en cuenta cuando se trata de niños víctimas de delitos contra la integridad sexual, teniendo en cuenta que las estadísticas de los casos denunciados, o anoticiados, nos muestra que el mayor porcentaje de ofensores se encuentra entre los adultos responsables más cercanos.

En muchas ocasiones, es parte de la estrategia de intervención trabajar con el padre o responsable no ofensor en que sea quien lleve a cabo la denuncia penal. Hacerse cargo de dicha acción implica en muchos casos ponerle un límite al ofensor en forma clara, y comprometerse en resguardar al niño, además de confiar en los dichos de éste.

La situación se complejiza cuando el niño no tiene muchos adultos de referencia salvo los convivientes y el ofensor es uno de ellos. Si además en ese supuesto el otro es un participante pasivo, o un negador de la situación, la posibilidad de que pueda hacerse cargo de su protección se pone en cuestión.

El vínculo biológico en ningún caso garantiza cuidado por parte del adulto no ofensor, en muchos casos, otros adultos de referencia con quienes el niño mantiene un vínculo afectivo pueden cumplir este rol de forma más efectiva.

Teniendo en cuenta que a veces los intereses del niño se contraponen con los de sus representantes legales, es muy importante que el organismo de protección no solamente tome las medidas previstas en la Ley para su resguardo, sino que además inicie judicialmente acciones para limitar las facultades legales de sus representantes, con el objeto de generar en el niño un ámbito de seguridad, que no solo pasa por espacio físico y afectivo que lo contiene sino además por los resguardos legales que impidan a los adultos que lo agredieron, por acción u omisión, tener alguna capacidad de decidir sobre sus vidas.

Es necesario que los equipos técnicos acompañen al niño durante el desarrollo del proceso penal y, en especial, que se aseguren de que su testimonio se brindará de forma tal que no deba ser convocado nuevamente, además de tomarlo con los resguardos para evitar que el ofensor pueda intimidarlo. Para ello en muchas de las jurisdicciones la cámara Gesell suele ser la modalidad elegida, además de dictar las medidas cautelares que eviten el acceso del ofensor a la víctima.

La prioridad es siempre garantizar que sea efectivo el resguardo, la protección y el bienestar de la víctima.

ACCIONES BÁSICAS DEL EQUIPO DE

PROTECCIÓN INTEGRAL CON NIÑOS/AS VÍCTIMAS:

ASEGURAR QUE EL OFENSOR NO TENDRÁ

ACCESO NUEVAMENTE.

ASEGURAR UN ENTORNO DONDE LA

VÍCTIMA SE SIENTA SEGURA.

ASEGURAR ACCESO A SERVICIOS DE

SALUD INTEGRAL QUE PUEDAN GARANTIZAR



¿Qué hacer cuando no se sabe qué hacer?

Todos hemos estado inmersos en situaciones conflictivas donde, aun cuando hemos propuesto diversidad de opciones de abordaje, con diferentes medidas de protección, y a pesar de que en algunos momentos de la intervención se vieron

modificaciones en las conductas de cuidado de los responsables en relación con los niños, hay un punto en donde parece no existir ninguna opción.

Si bien todos coincidimos en que la situación de los niños es de vulneración de derechos, seguramente también lo hacemos respecto a que la medida excepcional no es la respuesta adecuada. El problema básicamente es que probamos diversas medidas de protección con resultados inciertos y sin embargo constatamos que continúa la vulneración de derechos.

Cuando se llega a este punto en una intervención, la mejor respuesta es no desesperarse, parar, realizar un informe técnico donde volcar toda la información de la que se dispone, haciendo un minucioso informe paso por paso. Convocar a un profesional de experiencia en la temática que no haya participado de la intervención, solicitarle que lea el informe, y posteriormente se reúna con el equipo profesional para analizar el caso, repensando los pasos y las posibilidades.

Una mirada no contaminada nos permite incorporar nuevas opciones que, para quienes vienen trabajando inmersos en la problemática, en muchos casos se les dificulta visualizar.

La mejor respuesta cuando la frustración y la

desesperación profesional nos ponen límites a la razón, es poder dejar de hacer para alejarse y pensar, sin que esto signifique paralizarse, o dejar que el tiempo pase para ver si todo se arregla solo. En realidad es darse el tiempo y la distancia necesarios para poder reconducir la intervención.

Esto también obliga a que los profesionales no deben creerse insustituibles, ni pensar que porque una situación los desborda es un síntoma de ineptitud o fracaso. Por lo tanto lo inteligente es poder pedir ayuda a tiempo, y un coordinador de equipo debe poder proponer a un profesional a quien ve sobrepasado, sin que sea visto como una injerencia indebida, que deje el caso y pueda ser sustituido. Todos los seres humanos tenemos temas que son un límite personal insalvable, lo que no disminuye nuestra capacidad profesional si podemos reconocerlo y que otro pueda hacerse cargo.

La primer regla cuando se trabaja con personas inmersas en conflictivas tan extremas como las que se abordan en un equipo del organismo administrativo del SPI, es que ellas tienen derecho a recibir la atención profesional de mejor calidad, por lo tanto es un requisito ser capaz de reconocer que no se puede. El egoísmo disfrazado de defensa a la intervención profesional solamente daña a los niños/as o adolescentes, por quienes

estamos obligados a intervenir.

¿Cómo seguir trabajando con los adultos de un medio familiar luego de tomar una medida excepcional en la cual se los separa de sus hijos?

Esta situación en muchas ocasiones se ha presentado como un punto de discusión teórica avalada en teorías psicológicas basadas en la confianza, el vínculo construido artesanalmente, y la empatía necesaria para llevar a cabo una adecuada intervención.

Si bien es cierto que la intervención del SPI implica establecer un vínculo de confianza con los niños/as y adolescentes y aquellos adultos que son responsables de su crianza y cuidado, sin embargo desde el primer momento debe quedar absolutamente claro para todos, que nuestra intervención tiene un interés que es el de resguardar los derechos del niño.

Cuando un equipo llega a la instancia de decidir la necesidad de una medida excepcional, habiendo trabajado a conciencia todos los pasos tanto con los niños como con los adultos, todos son conscientes de lo que va a suceder.

En las únicas oportunidades en las cuales una

medida excepcional no es la consecuencia inevitable de una previa intervención trabajada con tiempos, plazos, y procesada por los adultos, los niños y el equipo profesional, es cuando los adultos de referencia se niegan o no pueden ver las situaciones de vulneración, o en casos de grave violencia intrafamiliar, donde la escalada de acciones contra la integridad personal no pueden ser manejadas con la presencia del ofensor y el ofendido en el mismo domicilio, o con un acceso irrestricto.

Lo que sucede en estos supuestos es que la negación desde el primer momento impide que se genere el vínculo de confianza, y además deja en claro en un tiempo corto el fracaso de cualquier estrategia de sostén en el medio familiar, con lo cual el equipo técnico deberá confrontar al adulto con esta realidad para ver cómo reacciona el mismo, ya sea continuando con la negación o aceptando la necesidad de la medida.

La actitud más probable es la continuación durante un tiempo de la situación de negación, incluso acrecentada por una actitud de enojo y frustración ante la situación, considerándola injusta. Es en este momento donde el profesional no debe olvidar que la razón de su intervención es garantizar los derechos del niño, y que no siempre los vínculos biológicos implican cuidado y pro-

tección. Es más, en muchos casos una medida excepcional puede ser el hecho que marque una diferencia para el adulto, y a partir de allí se plantee la crianza tomando en cuenta la necesidad de ayuda para modificar prácticas.

Si la medida excepcional fue llevada a cabo, ya sea habiendo agotado todas las instancias, o ante una situación de urgencia donde la integridad se encontraba comprometida, y el discurso que se planteó tanto en el dictado de la medida como en la información brindada a los participantes, es contestado, es muy probable que pueda retomarse el trabajo con el medio familiar, a veces sin necesidad de cortarlo, y en otros casos con un tiempo entre la toma de la medida y la vuelta de los adultos al SERVICIO.

Los adultos que constituyen el medio familiar del niño es probable que tengan historias de vida que deben ser tenidas en cuenta por el equipo técnico. Es importante no perder de vista quién es el sujeto que requiere de nuestra intervención, que actualmente se encuentra en una situación de vulneración que amerita la separación del medio familiar, porque éste -por acción o por omisiónestá menoscabando su integridad.

Se puede volver de una medida excepcional incluso apresuradamente tomada en una situación de urgencia. De lo que no se puede volver es de conocer una situación concreta de vulneración de derechos, escuchar al niño, explicarle cuál es nuestro trabajo, generarle expectativas de una respuesta que proteja sus derechos, y luego ver cómo el tiempo pasa y nada se modifica. En muchos casos la situación empeora ostensiblemente.

Son el niño y sus derechos los que se encuentran vulnerados y los equipos profesionales de los organismos administrativos, aquellas personas en quienes el Estado delega la potestad de llevar a cabo las acciones de protección integral y excepcional para poner un alto a esa situación y posteriormente trabajar para que acceda al goce de sus todos sus derechos incluido el de vivir en un medio familiar.

El mismo equipo profesional que trabaja con una familia, ¿puede ejecutar una medida excepcional?

En principio sí; no existe ninguna razón para que no sea el mismo equipo. Al contrario, sería deseable que los niños durante ese momento pudieran encontrarse con personas conocidas.

Cuando se ha trabajado con ese niño y la familia, todos saben (aunque lo nieguen) cuándo las circunstancias ya no pueden esperar más. También pueden darse situaciones donde los adultos a cargo de los niños son violentos, ya han amenazado a los profesionales, a veces incluso se encuentran involucrados en actividades ilegales, o se sabe que se encuentran armados. No solo le temen aquellos sobre los que ejerce violencia, sino también vecinos y conocidos.

En estos contextos, la búsqueda de un niño termina siendo un operativo de rescate, donde se debe coordinar con fuerzas policiales y sanitarias para acceder a la vivienda, incluso concurrir con una orden de allanamiento en el supuesto caso que no se encuentre presente nadie para abrir la puerta.

No es el mejor contexto de una intervención de un equipo de protección de derechos, pero no por eso deja de ser importante que exista en el lugar alguien que pueda en ese momento establecer una relación con el o los niños.

Estas son situaciones excepcionales pero que pueden darse, en especial cuando el organismo administrativo es quien ha dado los pasos necesarios para llevar adelante las medidas de protección, sin contar con la ayuda de otros referentes de los niños por miedo a las represalias.

La persona que ejerce violencia en un medio familiar, y a la vez es un sujeto comunitariamente conocido por su violencia como forma de relacionarse, que incluso puede estar involucrado en hechos que podrían ser delictivos, genera en todos los adultos, familiares o no del niño, vecinos y conocidos, un temor reverencial, y es muy difícil que se avengan voluntariamente a ocuparse del niño al momento de la separación.

Una vez ocurrida la misma, algunas de estas personas que antes manifestaban su miedo, una vez ejecutada la medida y separado el niño de su medio familiar, pueden llegar a animarse a concurrir a visitarlo e incluso a ofrecerse a cuidarlo. El mensaje de límite a la violencia que el Estado puede enviar con una decisión que es llevada a cabo adecuadamente, puede predisponer a aquellos que temían en principio a favor de ocuparse del niño y hacer frente a quien lo quiere agredir.

Todas las acciones de protección impactan en la persona y modifican/cambian al sujeto tanto al niño que es eje de la misma, como a los adultos que lo rodean. Nada es inocuo, por lo tanto no es una opción la omisión ya que es la más dañina de las acciones. No hacer no modifica nada, sostiene la impunidad y coloca al omitente en muchas ocasiones como un cómplice de la situación.

Cuando un niño/a cuenta sus problemas, lo pida o no en forma explícita, está solicitándole a ese adulto en quien confía lo suficiente para hacerle saber lo que sucede que será capaz de hacer algo para modificar su situación. No significa que el adulto sea un héroe, sino que haga lo que debe. Dar intervención al organismo de protección es en sí mismo una medida de protección.

¿Qué hacer ante una demanda imposible de atender?

Como todo servicio que atiende la demanda directa, y donde es imposible determinar a priori la cantidad de flujo de demanda y de qué tipo será, el organismo administrativo deberá ir evaluando en proceso. Durante su funcionamiento deberá ir adecuando los perfiles de los profesionales, las habilidades que deberán adquirir en la práctica, así como los recursos humanos que necesitará. Cuando esto sucede se deben generar prioridades. Algunas cuestiones deberán ser abordadas directamente, otras a través de las demás instituciones que integran el Sistema. Salud y Educación son actores claves para poder realizar seguimiento de situaciones respecto de las cuales el organismo de protección no cuenta con personal suficiente para llevarlo adelante.

Les propongo que analicen estas preguntas a la luz de su trabajo cotidiano, y observen de qué forma su proceder se acerca más o menos a las respuestas aquí brindadas



11 Herramientas de abordaje

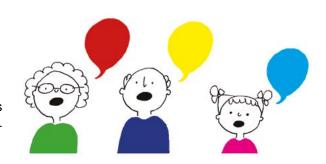
11.1 Guías de intervención

La palabra y la escucha son los dos pilares más importantes para cualquier intervención de protección de derechos.

Una escucha abierta y flexible;

El receptor de la demanda debe estar perceptivo a lo que se trasmite en el discurso. Quien concurre a plantear un problema para el cual está requiriendo la intervención del organismo administrativo de protección no necesariamente se ciñe a la historia que atañe al niño, sin embargo la primera entrevista suele no tener pautas para permitirle al profesional tomar contactos sin prejuicios previos. Lo que el adulto plantea lo define a él y a sus intereses, no necesariamente coincidentes con el niño. Por lo tanto es importante que, de ser posible, se escuche al niño y a otros referentes, e incluso se corroboren hechos si estos no aparecen claros o el discurso del adulto genera sospecha sobre la verdadera situación del niño.

Aunque la escucha del adulto supone una fuente de información sobre la realidad de un niño, está mediada por la necesidad y el interés de dicho adulto. Es importante identificar la visión del niño, cuál es su interés y necesidad para poder orientar la intervención.



El niño siempre debe ser escuchado, en la medida de lo posible en un ambiente que se sienta cómodo, sin que la escucha implique un interrogatorio, y sin hacer que reitere información que ya se posee. Debe entender el valor que se le da a su palabra, a sus intereses y motivaciones, aunque ello no signifique hacer lo que él quiera.

Para ello se debe trasmitir claramente en qué lugar está, por qué, cuáles son las funciones del organismo de protección, cuáles son sus derechos. Es importante dejar registro en un acta de la información brindada y los temas tratados, así como la reserva de la misma.

El acto de escuchar es en sí mismo la efectivización de un derecho, por lo que es fundamental que el niño pueda decir libremente todo lo que quiera, incluso la posible solución.

La información que el niño brinda es una información privilegiada, y debe ser tratada como tal. Es especialmente tenida en cuenta para fundar la toma de decisión, a la vez que no debe ser circulada para que terceros la conozcan.

Identificar derechos en juego

En muchos casos la demanda explícita implica diversos derechos en juego. Debe discriminarse la importancia de los mismos en relación con el adulto, identificar los derechos vulnerados respecto del niño y quiénes son los responsables. Los derechos pueden mutar durante la intervención, ya que al garantizarse alguno de ellos otros tendrán prioridad. Para ello se debe adecuar la intervención, los plazos y las acciones que se llevarán a cabo.

Se debe registrar el proceso de restauración de derechos y las acciones que se realizan para efectivizarlos.

El registro es importante para generar informar sistemática que nos permita poder planificar acciones preventivas o de promoción que tiendan a modificar las prácticas que vulneran derechos. Registrar información acerca de derechos, edades, género, nivel educativo, modalidad de ingreso, acciones de protección realizadas, es parte de la obligación estatal asumida en una república frente a los ciudadanos, y frente a la comunidad internacional, de dar cuenta de las acciones que lleva a cabo.

Identificar actores necesarios

podrían ser los referentes interesados y responsables en relación con el niño/os que dieron origen a la intervención.

Estos pueden ser individuos que son parte del medio familiar o comunitario, o instituciones gubernamentales o no gubernamentales.

Su convocatoria debe establecerse con objetivos puntuales, atados a los problemas planteados, identificando responsabilidades que se asumen y plazos temporales.

Estos compromisos se dejaran por escrito, con copia para las partes.

Establecer estrategias

Al iniciar una intervención se modifican los intereses y las prioridades de los sujetos que se encuentran involucrados. Se debe estar atento para captar las mismas e incorporarlas en las estrategias diseñadas.

Las estrategias deben poder adecuarse a la realidad cambiante de los niños; nada es para siempre cuando estamos trabajando con un sujeto en desarrollo. Las decisiones se toman para modificarse en beneficio de aquello que dé una respuesta más adecuada a un niño.

Si es importante que las estrategias definan las

acciones que las conforman, quiénes serán los responsables de las mismas y los plazos de tiempo para que surtan efecto. El tiempo no es una formalidad; en este caso es tiempo de vida de un sujeto: su paso sin modificar las razones que generaron la intervención es una forma de vulneración de la cual es responsable el organismo administrativo de protección.

Articular redes entre los actores

Los individuos deben prepararse para interactuar en un mundo complejo y cambiante, y por lo tanto los conflictos en los cuales se ven involucrados tienen esa misma conformación; complejidad y cambio.

Para poder abordar cualquier problema es necesario contar con una respuesta múltiple donde se ensamblen acciones de diferentes interlocutores en un mismo momento, con un objetivo: hacer efectivo el goce de un derecho por un niño.

Para ello es necesario que el organismo administrativo facilite, tienda puentes entre los actores y organice la respuesta. El niño no debe sentir que tiene que modificar su vida para encajar en una respuesta prefabricada y estándar. El esfuerzo de adecuar la respuesta a la necesidad del niño es de los actores, instituciones e individuos que deberán flexibilizar sus modalidades para adaptarse a las necesidades del niño.

Establecer tiempos y objetivos a lograr



Se relaciona con la importancia que el tiempo tiene en la vida de un niño. Las acciones deben tener plazos y se debe verificar su cumplimiento, así como la restauración de los derechos. Las mismas se pueden prorrogar pero no pueden eternizarse.

Los plazos dan cuenta del tiempo de vida de un niño. La intervención estatal, si bien puede ser simplemente de acompañamiento, no debe instalarse como una constante en la vida privada y familiar del sujeto. La construcción subjetiva de un niño debe poder formarse más allá de la intervención institucional. El Estado no cría; esta es una acción humana. El estado puede favorecer las condiciones en que la misma se desarrolla, pero no puede nunca sustituir al individuo.

Los profesionales deben tener en claro los objetivos planteados y respetar los plazos. Ir más allá de lo necesario es una injerencia arbitraria en la vida privada de los sujetos. Si las acciones planificadas no garantizan los derechos se deben modificar las acciones y no prolongar las mismas, hasta que sean aceptadas.

Cerrar las intervenciones al restituir el derecho.

Al identificar un derecho vulnerado, podemos dar cuenta de cuándo el mismo es restituido. Si se da esta situación es necesario que esa intervención se considere finalizada. Es importante visualizar las intervenciones como una acción que tiene un comienzo y un final.

El tiempo vuelve a surgir como relevante para la historia vital de un niño. Se debe estar presente siempre que sea necesario, eso no significa adoptar como parte de la institución al sujeto y su padecer. Si bien la empatía es necesaria para el trabajo, la relación afectiva debe establecerse libremente y no estar condicionada al cumplimiento de una obligación.

Reabrir cuando se vuelven a vulnerar los derechos

Los plazos, las revisiones, acotar las intervenciones, establecer distancias emocionales, permite estar presente tantas veces como sea necesario en la vida de un niño, sin que eso implique avasallar su identidad.

Cada vez que se tome conocimiento de la vulneración de un derecho se iniciará una intervención, en algunos casos incluso por derechos sobre los cuales ya se trabajó. Sin embargo esto solamente debería alertar la responsabilidad de quienes no están cumpliendo con su obligación y las consecuencias de su incumplimiento.

No mantener intervenciones por las dudas

Esto no sucede si las intervenciones están atadas

a los derechos. Sí es propio de las intervenciones atadas a los sujetos, donde nunca se terminan cerrando porque se entiende que siempre existe la posibilidad de que se vulnere un derecho.

Trabajar en la comunidad la responsabilidad de los adultos respecto de los niños

El organismo de protección debe realizar acciones destinadas a fortalecer y no sustituir las responsabilidades de los adultos respecto de la crianza y el cuidado de los niños.

Este abordaje de la promoción de derechos garantiza una respuesta universal adecuada a la CDN y además pensada desde el niño como sujeto.

Las acciones de los niños tienen consecuencias, y los adultos son responsables por ellas. No informarlos adecuadamente, no hacerles saber las consecuencias negativas de sus conductas, ni la afectación de derechos de terceros, colocan al SPI en un lugar de omisión de obligaciones primarias, como es la construcción de una ciudadanía responsable.

Un niño en conflicto con la Ley Penal sigue en el SPI

Cuando un niño se encuentra involucrado en un conflicto con la Ley Penal, requiere que esta cir-

cunstancia sea contemplada por el SPI. Por un lado, para verificar que los principios y garantías constitucionales se respeten, pero además porque el hecho de participar de dicho conflicto lo coloca en una especial situación de vulnerabilidad ante la selectividad del Sistema Penal, que siempre persigue a los más vulnerables.

La edad por sí misma es un dato de vulnerabilidad frente a la acción coactiva del Estado. No es lo mismo un niño que un adulto ante una respuesta estatal basada en el principio de infligir dolor a alguien, que es responsable de generar un daño.

Por lo tanto el SPI debe trabajar en ese contexto como paraguas contenedor del Sistema de responsabilidad penal juvenil, el cual se ocupará de la respuesta penal, pero que debe ser a su vez contenida por una respuesta estatal integral que garantice derechos que se encuentran vulnerados.

Cuando hablamos de sujetos involucrados en conflictos penales como posibles imputados, y que tienen una edad inferior a la que la Ley penal establece como piso, el rol del SPI adquiere una especial relevancia. Que la respuesta a la conducta no la produzca el Sistema penal no invalida que el Estado deba trabajar en una respuesta ante un conflicto producido entre un niño y una comunidad. Así que el SPI es responsable de elaborar

una respuesta que contemple al niño víctima, a sus familiares y a la comunidad, destinada a restablecer la Ley y la paz social.

Esta solución no está pensada coactivamente, y seguramente en principio no dejará satisfechos a todos los intervinientes, pero la impunidad de no hacer nada lo único que consigue es que la violencia social se dirija especialmente contra el niño, aumentando su vulnerabilidad.

La convocatoria a las partes es una posibilidad sin precedentes para intentar un camino de restauración del daño individual y social generado por la acción tipificada penalmente.

Es imprescindible una Ley con respuestas penales adecuadas, pero mientras esto sucede el SPI tiene muchas cosas para hacer.

Incluso la justicia puede participar como otro actor social más en una respuesta comunitaria, sin la amenaza de una pena.

11.2 Guías de supervisión

Espacios de revisión individual de intervenciones

Todos los equipos interdisciplinarios deberán disponer de una agenda planificada en la cual exista un espacio de revisión de las situaciones que están en proceso. El mismo puede ser semanal, quincenal, mensual, según la cantidad de traba-jo del equipo, pero es imprescindible contar con él para permitirse pensar en las acciones y sus consecuencias, alejado del momento de tomar la decisión, y revisando cómo las mismas han impactado en los individuos involucrados.

Espacios de intercambio entre los equipos de trabajo

El responsable de un SPI debe contemplar la existencia de un momento compartido por todos los integrantes, en especial cuando existen diversos equipos, y donde la vorágine cotidiana mastica cualquier espacio de aprendizaje informal charlando en el pasillo con un par y comentando las alternativas existentes.

Si bien es un momento de intercambio, también lo es de aprendizaje sobre los perfiles de intervención de los distintos equipos, las acciones que se pensaron, las que llevaron adelante, las que funcionaron y las que fracasaron.

Los profesionales necesitan este espacio como un espejo para corroborar sus impresiones y sus percepciones. Necesitan reflejarse en el otro, en este caso un profesional de otro equipo. Las sinapsis mentales que conllevan, las dudas, las pruebas, los fracasos, las frustraciones y los pequeños logros, deben ser compartidos para ser atendidos.



Espacios de capacitación en temas puntuales

Los dos espacios anteriores permiten mejorar la detección de temas puntuales sobre los que es necesario formar a los profesionales, brindarles herramientas adecuadas tanto desde lo teórico como desde lo práctico para que puedan pararse con seguridad frente a la intervención que corresponde hacer.

Para ello se deberá planificar espacios de capacitación con la concurrencia de personas respetadas por su formación en el tema, que puedan brindar conocimiento práctico y líneas teóricas que fundamenten las decisiones a tomar.

Espacios públicos de exposición de intervenciones

Todos los equipos profesionales deberán por lo menos una vez al año ser capaces de presentar una intervención analizada en forma crítica y desde un marco teórico prestablecido, en un espacio académico de intercambio de saberes.

La práctica debe ser difundida, compartida y analizada para que la misma pueda ser mejorada.



12. Conclusiones

EI Estado ha decidido implementar la Convención sobre Derechos del Niño desde el punto de vista normativo, por medio del dictado de una Ley nacional, y por Leyes provinciales acordes a la misma.

Además, ha generado una institucionalidad que considera acorde con la Constitución federal del país, donde se articulan todas las provincias y el nivel nacional para definir prioridades respecto de los derechos de niñas y niños.

Para ello ha pensado que el Sistema de Protección Integral es el mejor diseño institucional para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Este Sistema debe encarar dos acciones básicas para cumplir con las obligaciones estatales al ratificar la CDN: por un lado debe promover derechos y por el otro protegerlos.

La promoción de derechos incluye amplia difusión de normas y de prácticas respetuosas de los niños como sujetos de derechos.

La protección implica equipos especializados para la atención de situaciones de vulneración de derechos en condiciones de pensar estrategias de intervención mediante acciones de protección integral o de protección especial.

En este marco, la separación del medio familiar es la última opción, no la única, y en el supuesto que deba utilizarse debe ser por el menor tiempo posible.

El medio familiar es aquel que puede criar y proteger a un niño, brindándole un espacio de desarrollo personal en tanto sujeto con capacidad progresiva. Puede tener un origen biológico o afectivo, o puede ser una construcción social posterior cuando no tenga ninguno, o los que haya tenido solamente lo agredan.

Los equipos profesionales no deben olvidar nunca que la obligación primaria de su intervención es garantizar los derechos de los niños, y que sus acciones deben tener en cuenta el interés superior del niño.

CON TODO LO EXPUESTO, EL DERECHO A

SER OÍDO ES EL RECONOCIMIENTO MÁS

CLARO DEL ESTADO DEL NIÑO EN SU

CALIDAD DE SUJETO DE DERECHO:

LO DOTA DE PALABRA, DE VOZ, DEJA DE

SER UN INFANTE PARA SER UN NIÑO

El Estado tiene la obligación de garantizar que pueda expresar su opinión libremente, y para ello debe también brindar la información suficiente para que puede formase esta opinión. El derecho se concreta en el propio acto de la manifestación, sin implicar que el contenido obligue al resto de las personas más allá del respeto a la libre manifestación de su opinión. No es posible tomar una decisión sin que el niño tenga la oportunidad de manifestarse.

El respeto y la dignidad deben ser parte de la escucha que un adulto lleva a cabo en el momento de hacerse efectivo el derecho a ser oído. Esta acción es llevada a cabo por el organismo de protección por sí mismo, y es una de las primeras acciones al comienzo de su intervención, reiterándose todas las veces que sea necesaria mientras la misma dura.

La información brindada a un niño permite al mismo conocer las opciones y poder manifestar su opinión al respecto con mayor autonomía y libertad. Los adultos debemos mantenernos alertas para evitar vulnerar derechos en nuestro afán de hacerlos efectivos. Los derechos no se garantizan a cualquier precio, sino de la forma en la cual se encuentran previstos por la Ley.

BIBLIOGRAFÍA

Normativa internacional

- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Protocolo de San Salvador.
- Pacto Internacional de Derechos Econòmicos Sociales y Culturales.
- Convención internacional sobre derechos del NIño.
- Observaciones Generales del Comitè de Derechos del Niños Nº 12, 13, 14.

Revistas, Libros, Fallos:

- AGAMBEN Giorgio. Infancia e historia. Adriana Hidalgo editora.
- BACIGALUPO DE GIRARDI Una primera aproximación al análisis de la ley 26.061. J.A.
- 2006-l del 01/02/06 fascículo 5 Pág. 45.
- BARCAGLIONE Gabriela, CHEJTER Silvia, CISNE-ROS Susana, FONTELA Marta,
- KOHAN Jimena, LABRECQUE Marie France, PE-REZ Diego. Feminicidios e impunidad.
- CECYM
- BIRGIN Haydee. Compiladora. Las trampas del poder punitivo. El genero del Derecho penal. Editorial Biblos. Colección Identidad, Mujer y Derecho.
- BLEICHMAR, Silvia Violencia Social Violencia escolar. De la puesta de limites a la construcción de legalidades. Colección Conjunciones. Noveduc. 2008
- BOKSER Mirta / GUARINO Mirta . Derecho de

Niños o Legitimación de delitos. Ediciones Colihue.

- BUOMPADRE Jorge Eduardo Violencia de género en la era digital. ASTREA 2016
- BUSTELO Eduardo S. El recreo de la Infancia. Argumentos para otro comienzo. Siglo XXI editores.
- C B P s/control de legalidad. Juz Nac en lo Civil N° 4
- C. Nac. A. Civil Sala I L.R.c/M.Q.MG del 04/03/2009.
- Cam. Civ. Com., Necochea, 14.5.09.- R., M. E. v.
 Medife S.A.; 78728. S. de R., S.R. c R., J.A. 2/05/00
 CS Buenos Aires
- CASTEL, Robert La inseguridad social ¿Qué es estar protegido? Editorial Manantial. 2004.
- CIRILLO Stefano. DI BLASIO Paola. Niños maltratados. Diagnóstico y terapia familiar. Paidós Terapia Familiar.
- COHEN Stanley. Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimientos.
- Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho UBA.2005
- CUADERNILLO publicado por CASACIDN, ¿Qué es un sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes
- CUADERNILLO Nª 2 Desarrollo de sistemas de protección integral de derechos en el ámbito local. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Autoras: Dra. María Eleonora Murga, Lic. María Griselda Anzola
- CUADERNOS DE TRABAJO SOCIAL, Carrera de Trabajo Social. Publicaciones Universidad Complu

tense de Madrid. Vol. 20 2007

- DUTTO Ricardo El mejor interés del niño y la jurisprudencia. Zeus 72-D- 75 y el mejor interés del niño, la constitución nacional y la jurisprudencia. Zeus 28 y 29 del 09/2005 T° 99.
- Expete 39527/2011 CONSEJO DE LOS DERE-CHOS DE NIÑOS c/O V s/ medidas precautorias. Juz. 82
- Expete 65083/2010 caratulado A L M D Y H L N A s/proteccion especial, en el Juzgado Nac. Civil 106
- FAMA María Victoria y HERRERA, Marisa. Crónica de una ley anunciada y ansiada. ADLA 2005-E-5809 Bol. 29/2005, pág. 2.
- FERRATER Mora José. Diccionario Filosófico
- G. M, G. A y otro s/control de legalidad. Expete 32.233/12. Juz Nac en lo Civil N° 76 (apelación en la cámara sal A).
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio (compilador). Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26061. Fundación Sur Editores del Puerto. 2006
- GLASER Danya y FROSH Stephen . Abuso sexual de niños. Paidos.1997
- GROSMAN, Cecilia (directora). "La opinión del niño y la defensa de sus derechos", en Los derechos del niño en la Familia. Discurso y Realidad. Editorial Universidad
- GUTIERREZ Pedro . Delitos sexuales sobre menores. Ediciones LA ROCCA 2015.
- IIDH / CEJIL Los Derechos Humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional. 2004
- INTEBI Irene/ OSNAJANSKI Norma . Cuadernos de Capacitación. Maltrato de niños, niñas y adolescentes. Detección e intervención. ISPCAN Familias

del Nuevo Siglo

- JAUREGUI Rodolfo Responsabilidad Parental. Editorial Rubinzal Culzoni.
- KELMELMAJER de CARLUCCI, HERRERA, LLO-VERAS Directoras. Tratado de Derecho de Familia. Rubinzal Culzoni.
- KEMELMAJER de Carlucci Aida Justicia Restaurativa Rubinzal – Culzoni Editores
- LORENZETTI, Ricardo Luis. Director Código civil y Comercial de la Nación Comentado. Rubinzal Culzoni.
- M.394,XLIV. Recurso de Hecho. M.,G. c/ P., C.A. Fallo 26 de junio de 2012
- M. 1022. XXXIX.RECURSO DE HECHO. Maldonado, Daniel Enrique y otro s/ robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado Causa N° 1174C.
- MENDEZ COSTA Y MURGA .-Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes encuadre internacional latinoamericano y provincial argentino- L.L. 01/02/06
- "MINISTERIO PUPILAR C/ S.D.S. S/PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD" Causa 56681 R.Sent. 83. 14/05/2009.
- NAVARRO Marysa y STIMPSON Catharine R. (compiladoras). Sexualidad, género y roles sexuales. Fondo de Cultura Económica.
- O., N. L.Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. 20/09/2006
- Opinión Consultiva 17/2002. Condición jurídica y Derechos Humanos del Niño. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- PINCEVER Karina (coord.) Maltrato Infantil . El abordaje innovador del Programa leladeinu. LUMEN HUMANITAS. 2008

- PITCH Tamar La Sociedad de la Prevención. AD-HOC. 2006
- RESTA Eligio. La Infancia Herida. Ad-Hoc y Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires.
- REVISTA de Derecho Privado y Comunitario. Derecho de Familia – I Relaciones entre padres e hijos.
 2016-1 Rubinzal Culzoni
- REVISTA Derecho de Familia N°39. Medidas Cautelares en el Derecho de Familia. Directora Cecilia P. Grosman. Lexis Nexis Abeledo -Perrot
- Revista Diálogo Abierto acerca del estado de implementación de la ley 26061. Colección: De incapaces a sujetos de derechos. 7 MPT de la CABA Eudeba.
- Revista Puertas Adentro. La Politica de Institucionalización de niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de Buenos Aires (2007-2011) Colección: De incapaces a sujetos de derechos. 8 MPT de la CABA.
 Fudeba
- REVISTA de Derecho Procesal Penal. 2012 Numero extraordinario. Victimas especialmente vulnerables. Rubinzal Culzoni Editores.
- Sala IV de la Cámara del Crimen en autos "B. R. A, inconstitucionalidad del art. 250 bis del CPPN"
- SOLARI, Nestor El derecho a la participación del niño en la ley 26.061. Su incidencia en el proceso judicial. L.L. T 2005-F Sec. Doctrina Pág. 1126.
- UNICEF La niñez prostituida. Estudio sobre esplotacion sexual comercial infantil en la Argentina.
- WACQUANT, Loîc Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y Estado.
- ZANONI El patronato del estado y la reciente ley 26.061 .- L.L. 2005-F Sec. Doctrina Pág. 923.-

Ponencias X Congreso internacional de Derecho de Familia. Mendoza. Argentina

- Susana Szylowicki y Ricardo Oppenheim Derecho del menor a ser oído a fines del segundo milenio (desde la normativa y desde la práctica cotidiana).
- Liliana Alicia Moreda Cerezo "El derecho del niño a ser oído".
- Olga E. Orlandi .Introduce limitantes como la edad, la madurez del niño en cuestión, y el tema que se está ventilando.
- Estela Morano .Desarrolla como debería ser escucha en términos espaciales y profesionales, y el valor de su opinión.
- Minguez Marina, Manca Elsa, Haberlin Teresa y Bosio María Rosa Las autoras trabajan la importancia de escucharlo en el marco de un proceso de familia en donde se ventila una situación.
- Walter Barallobres. El juez como garantizador del derecho del niño a ser escuchado.
- Restricciones al derecho a la jurisdicción de los menores adultos, como consecuencia del "horror vacui" legislativo." de violencia familiar.
- Ponencia titulada "El Derecho del niño a ser escuchado, en el marco del principio rector del interés superior del menor" María del Carmen DIAZ SIERRA
- Teresita Barragan y Noris Pignata. "El derecho a ser oído".
- Nilda Susana Gorvein Mediación para el divorcio: ¿hijos escuchados o hijos ignorados?
- Monica Atucha. La perceptible credibilidad de los niños como testigos.
- María Laura Estigarribia Bieber . El Derecho del niño a ser oído en las cuestiones atinentes al cuidado de su salud y su propio cuerpo.

ANEXO

EL DERECHO A SER OÍDO EN EL SPI

Las diferentes modalidades y los distintos actores para garantizar el derecho a ser oído en el Sistema de protección integral:

1- La palabra en la infancia

Al abordar este tema no debemos olvidarnos del punto de partida, que los niños/niñas han sido visibilizados como integrantes de un colectivo, la infancia.

"Como infancia del hombre, la experiencia es la mera diferencia entre lo humano y lo lingüístico. Que el hombre no sea desde siempre hablante, que haya sido y sea todavía in-fante, eso es la experiencia.

"...La infancia actúa en efecto, antes que nada sobre el lenguaje, constituyéndolo y condicionándolo de manera esencial. Pues justamente el hecho de que haya una infancia, es decir, que exista la experiencia en cuanto límite trascendental del lenguaje, excluye que el lenguaje pueda presentarse a sí mismo como totalidad y verdad. ... Los animales no entran en la lengua: están desde siempre en ella. El hombre, en cambio, en tanto que tiene una infancia, en tanto que no es hablante desde siempre, escinde esa lengua y se sitúa como aquel que para hablar, debe constituirse como sujeto del lenguaje, debe decir yo."²⁵

La infancia es una etapa en la vida del ser humano donde no hay palabra, "...se sabe cuánto es difícil darle la palabra a los niños y cuánto es difícil escucharles la voz: por lo demás, "infancia" es el término derivado del latín que indicaba la edad de la vida en la cual no se habla o se habla mal. In-fanzia es un término no fácil: indica una edad de la vida y por eso la condición neutra de un tiempo contrapuesto a otros, pero esconde también el sentido más inquietante de una ausencia de voz. Es, entonces, voz enferma. Tiempo y palabra se mezclan en una trama inesperada. Medida sobre un recorrido, es inicio de una historia, alguna cosa que todavía no es y por eso vive de esperas; aislada de sus éxitos es, por el contrario, falta; debilidad, si no enfermedad." ²⁶

Los sujetos que integran el colectivo portan la característica del mismo, romper sus ataduras es parte de este recorrido reivindicatorio de la palabra para los niños y niñas.

2- El derecho a ser oído como la visibilización del sujeto

Desde la vigencia de la CDN se ha escrito mucho sobre el niño/a sujeto de derechos, y del principio estructurante del interés superior del niño/a. En ese contexto, el derecho a ser oído ha tenido relevancia cuando se trata de un proceso judicial que afecta a los niños/niñas.

Especialmente se lo ha planteado en los procesos de familia, incluso en la etapa de mediación previa al inicio de las actuaciones.

El mismo énfasis se le ha dado en el ámbito del derecho penal tanto en cuanto hace al derecho de defensa del imputado, como en el caso de las víctimas y su participación en el proceso, siendo importante su opinión cuando deben darse procesos de reparación.

En el X Congreso Internacional de Derecho de Familia convocado bajo el lema "El Derecho de Familia²⁷ y los nuevos paradigmas", en el marco de la Comisión 2 cuyo tema era: El niño como sujeto de

derechos y el Interés superior del niño en las distintas instituciones jurídicas, algunas ponencias presentadas plantearon el derecho a ser oído de los niños. La mayoría se centró en el proceso judicial de familia,²⁸ incluyendo la necesidad de la interdisciplina para un mejor abordaje.²⁹

Sobre la escucha del niño en el proceso de familia acuerdan todos los autores, ³⁰ para algunos con ciertos límites, ³¹ o con énfasis en las condiciones materiales en que sucede, ³² o cuando se ventilan situaciones de violencia familiar. ³³ Se plantea que a partir de los 14 años cuando los derechos afectados son personalísimos, la participación debe ser personal y directa. ³⁴

Aparece la necesidad de escucharlo en el marco de una mediación para un divorcio³⁵ y se fundamenta sobre su credibilidad como testigo.³⁶

Algunas analizan este derecho en el ámbito de salud, y la posibilidad de opinar en relación al cuidado de su salud y de su propio cuerpo; ³⁷ avanzando sobre el consentimiento informado según el tipo de práctica y la edad del niño. ³⁸ Una de las presentaciones plantea la necesidad de establecer que los alcances del art. 12 de la CDN van más allá de los procesos judiciales y que éste atañe a otros espacios como la familia, la escuela y todo ámbito donde un niño, niña o adolescente se quiera expresar. ³⁹

Sin apartarse del contexto del proceso judicial, el

derecho a ser oído comenzó a ser analizado en conexión con la defensa de sus derechos, dando cuenta que a partir de la práctica judicial "puede concluirse que en los procesos de familia los magistrados no son muy favorables a escuchar a los niños, pues estiman que sus juicios pueden ser distorsionados por la edad o la inmadurez, o bien por la influencia que sobre ellos ejerzan los adultos, padres o letrados"40

El tribunal regional de derechos humanos reconoce el derecho a participar de los procedimientos a los niños "102. ...[,] el aplicador del derecho, sea en el ámbito administrativo, sea en el judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos. En esta ponderación se procurará el mayor acceso del menor, en la medida de lo posible, al examen de su propio caso."⁴¹

El texto de la adecuación normativa realizada en el 2005 coloca definitivamente al niño/a en el centro de la escena, "Es en relación con el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta, donde se trasluce la voluntad estatal de incorporar al niño/niña a la vida democrática en su faz más amplia"⁴²

Luego del dictado de la Ley 26061, que desarrolla el contenido del interés superior del niño, al introducir

el principio en el contexto de los juicios de familia o en la interrelación de la vida cotidiana "la voz del niño en todos los conflictos que lo involucran (tanto en el ámbito administrativo como judicial), se convierte en la pauta central a ser tenida en cuenta para la determinación del interés superior en el caso concreto... [I]interés superior y derecho a ser oído no se contraponen sino que se complementan, siendo el segundo la guía o el sendero para alcanzar el primero."⁴³

En el año 2009 el Comité de los Derechos del Niño, presentó a la aprobación de la Asamblea General la Observación General N° 12 sobre el "El derecho del niño a ser escuchado" referido a la interpretación que dicho órgano realiza del art. 12 de la CDN, "es una disposición sin precedentes en un tratado de derechos humanos; apunta a la condición jurídica y social del niño que, por un lado, carece de la plena autonomía del adulto pero, por el otro, es sujeto de derechos." 44

Plantea el derecho a ser escuchado como el derecho de cada niño y como el derecho de los grupos de niños, ya que "las opiniones expresadas por niños pueden aportar perspectivas y experiencias útiles, por lo que deben tenerse en consideración al adoptar decisiones, formular políticas y preparar Leyes o medidas, así como al realizar labores de evaluación."45

Del análisis literal establece que la obligación de ga-

rantizar "se compone de dos elementos destinados a asegurar que existan mecanismos para recabar las opiniones del niño sobre todos los asuntos que lo afectan y tener debidamente en cuenta esas opiniones.".46

Respecto de las condiciones para formarse un juicio propio desaconseja introducir límites de edad, se "deben dar por supuesto que el niño tiene capacidad para formarse sus propias opiniones y reconocer que tiene derecho a expresarlas."⁴⁷

Entiende que expresarse libremente significa "expresar sus opiniones sin presión y puede escoger si quiere o no ejercer su derecho a ser escuchado... no puede ser manipulado ni estar sujeto a una influencia o presión indebidas... el niño tiene el derecho a expresar sus propias opiniones y no las opiniones de los demás."⁴⁸

Por madurez debe entenderse "capacidad de comprender y evaluar las consecuencias de un asunto determinado", en el contexto del art. 12 "es la capacidad de un niño para expresar sus opiniones sobre las cuestiones de forma razonable e independiente" Acerca de los procedimientos en los cuales debe ser escuchado "es aplicable tanto a los procedimiento iniciados por el niño... como a los iniciados por otras personas que afecten al niño." 50

Se recomienda la escucha directa, y en caso de ser

por medio de representante este debe tener en claro que "representa exclusivamente los intereses del niño."⁵¹

El comité da indicaciones relacionadas con las medidas a tomar por los Estados para garantizar el derecho que tienen en cuenta: adecuada información, espacio físico, personas de confianza, evaluación de su capacidad, informar al niño de la decisión y cómo fue tenida en cuenta su opinión, posibilidad de ir ante otra autoridad superior a revisar la decisión.

Da pautas a los Estados en relación a la escucha en procedimientos judiciales (civiles, divorcios, separación de los padres, cuidados sustitutos, adopción; o penales tanto como infractor, víctima o testigo), como en procesos administrativos.

El comité vincula este derecho con otras disposiciones de la CDN y analiza su articulación con: art. 3 interés superior del niño, arts. 2 y 6 no discriminación y desarrollo; arts. 13 y 17 libertad de expresión y acceso a la información; art. 5 responsabilidades y deberes de los padres en la orientación y cuidado. Así como en distintos ámbitos: familia, espacios de acogimiento, atención de la salud, escuela, espacios de recreación, deportivos y culturales, laborales, en ocasión de diseñar estrategias de prevención, en los procedimientos de inmigración y asilo, en situaciones de emergencia, y en ámbitos nacionales e internacionales.

Las condiciones básicas que deben brindarse son transparencia e información, voluntariedad, respeto, pertinencia, adaptación, inclusión, apoyo en la formación, seguridad, responsabilidad⁵²

La jurisprudencia ha acompañado este desarrollo doctrinario sobre el tema declarando la nulidad de las decisiones cuando no se esté escuchando al niño⁵³, la posibilidad de ser considerado como una parte con patrocinio letrado propio en los juicios donde se ventilan situaciones de familia⁵⁴, la obligación del juez de tomar contacto directo con los niños aun cuando exista la representación del ministerio público de menores⁵⁵, reconociendo la escucha de la víctima en espacios de cuidado como la Cámara Gesell⁵⁶, su legitimación para solicitar medidas cautelares en situaciones de violencia familiar⁵⁷, y como garantía del debido proceso penal al dictar sentencia condenatoria⁵⁸.

3- Algunos tópicos transversales a analizar:

3.1. La edad del niño y su autonomía progresiva.

La discusión acerca de la edad en relación con la capacidad y respecto de la autonomía progresiva ha retomado fuerza a partir de la posibilidad de designar abogado del niño. Por lo tanto hemos tratado de explicar el ejercicio del derecho por parte del niño aplicando las reglas de la capacidad del Código Civil, aun cuando el derecho a ser oído no está atado a las reglas de la misma.

Un sujeto no necesita ser reputado capaz para manifestar su opinión acerca de cualquier tema que le interese, y en esa línea el Estado, la sociedad y los adultos en general sin importar las circunstancias deben brindar el espacio adecuado para escuchar a los niños sin importar la edad.

El ejercicio de este derecho no implica que la decisión acerca del tema de interés se encuentre en la cabeza del niño, sino simplemente en que su opinión será escuchada por quien en cada caso en concreto deba tomar la decisión, por ej., el progenitor cuando se trata de una cuestión de índole cotidiano familiar, el docente cuando el tema a resolver se relaciona con el aprendizaje en el marco de la institución escolar; el médico cuando debe analizar la necesidad de una práctica médica; el organismo de protección cuando debe evaluar cual medida de protección es la más adecuada para restituir un derecho vulnerado; el juez cuando debe resolver un conflicto de derecho que afecta a un niño.

Esta escucha siempre es posible de darse sin importar la edad, aunque ésta, el contexto, el tipo de manifestación debe enmarcarse en el concepto de autonomía progresiva. Lo que un bebé puede manifestar, no es lo mismo que lo que puede un niño a los 10 a los 12 o a los 17 años. Por lo tanto a medida que el sujeto se desarrolla adquiere mayores herramientas para dar a conocer su interés y esto a su vez genera mayor responsabilidad en los adultos respecto de la escucha y la decisión posterior que pueda tomarse.

3.2. El contenido de su manifestación y el principio del interés superior del niño.

Lo dicho en el punto anterior tiene directa relación con el contenido de la manifestación del niño, aquello que el niño dice, habla sobre el tema de su interés; este tampoco tienen límites o condiciones, el niño es libre de expresar sus deseos e intereses tal y como él los percibe. Aunque ese contenido si bien debe ser tomado en cuenta por el adulto que toma la decisión en ningún momento condiciona la misma.

Para que esta decisión no sea arbitraria y discrecional, el adulto debe escuchar, debe tomar en cuenta lo que se le manifestó y su decisión debe tener en cuenta el interés superior del niño.

Estos requisitos para la toma de decisión son tan válidos en el seno de un medio familiar, como en un estrado judicial, por supuesto que las consecuencias de no realizarlo serán distintas; en el primer caso será acostumbrarse a vivir en el seno de una

familia con escaza flexibilidad y alto nivel de autoritarismo, en el segundo la nulidad de la decisión. Sin embargo en ambos casos la obligación del adulto es tomar una decisión que contemple mejor el interés del niño, aun cuando no coincida con el contenido de lo que este manifestó.

3.3. La contrapartida: el derecho a ser informado.

Para que la manifestación del niño pueda darse en las condiciones planteadas, absoluta libertad en el planteo del deseo del sujeto que se expresa, es necesario que los adultos garanticemos un pleno y libre acceso a la información disponible sobre el tema, también que la misma sea trasmitida en forma clara y comprensible según la edad del niño, debiendo asegurarse el adulto de que el niño comprende la información, y que su opinión es consecuencia de esta comprensión previa.

4- En la vida cotidiana:

4.1. Los adultos responsables; la escucha en el ámbito familiar y comunitario.

Sobre este tema algo ya me he explayado en el punto anterior. Es el momento de pensar cómo debiera comportarse el adulto dentro de este ámbito, cómo asume su responsabilidad de informar, de escuchar y de decidir teniendo en cuenta el contexto,

las circunstancias, las cuestiones a resolver y un niño en concreto.

Para ello los adultos responsables de la crianza directa deben generar prácticas basadas en el respeto mutuo, donde existe un tiempo y un espacio previsto para que un niño manifieste su opinión, y esta sea escuchada por el adulto que tiene la responsabilidad de tomar decisiones relacionadas a la crianza. Esto implica desde la vestimenta, el corte de pelo, la comida que más le gusta, los deportes, las actividades recreativas, los deberes escolares, las salidas, los amigos o cualquier otro tema de interés.

Estos mismos adultos en el espacio comunitario deben comprometerse a no omitir su responsabilidad cuando se trata de una situación en la cual se encuentra involucrado un niño; y aquí nos metemos con los vecinos, los comerciantes, los miembros de un club o asociación, los padres de los amigos. Todos somos responsables del cuidado y protección de los derechos de aquellos niños con quienes nos relacionamos, una vez que conocemos una situación es nuestra responsabilidad abordarla, para esto debemos informarnos sobre cómo proceder en cada caso concreto, brindarle al niño el tiempo suficiente para que este nos manifieste su opinión, informarlo de todo lo que conocemos sobre el tema, acompañarlo en el proceso de toma de decisiones cuando el mismo está en condiciones de hacerlo (108) teniendo en cuenta su autonomía progresiva.

Esto implica dedicar tiempo y básicamente modificar prácticas y costumbres sociales instaladas donde son los adultos aquellos que toman las decisiones que creen más convenientes sin considerar necesario conocer la opinión de los niños.

4.2. Los espacios institucionales: la escuela, el hospital, el club, la vía pública.

En el caso de los espacios institucionales tanto sean del estado como de las organizaciones de la sociedad civil, los adultos deben conocer la normativa vigente y son responsables de adecuar sus acciones a las mismas, no olvidemos que estas acciones cuando se trata de instituciones públicas o que prestan un servicio delegado por el estado, comprometen internacionalmente al mismo, ya que tiene directa incidencia en el cumplimiento de las normas convencionales.

La forma en las cuales los adultos ven al niño, se percibe a través de cómo estos le brindan el espacio necesario y las condiciones adecuadas para escuchar su opinión: cuanto más adultos están formados para tratar al niño como un sujeto, escuchar sus opiniones, explicar sus decisiones. Estas prácticas influyen directamente en cómo es percibido por los niños el espacio públicos, la arquitectura de los mismos, el diseño, la facilidad del acceso, las condiciones de limpieza, luminosidad, y comodidad que una ciudad puede

ofrecer a sus habitantes que tienen menos de 18 años, adaptando los espacios públicos a las necesidades, preferencias y gustos según la edad de sus ciudadanos.

Para ello es necesario contar con una política sostenida de participación de los niños y adolescentes manifestando su opinión a los adultos responsables del diseño, mantenimiento y vigilancia, estando estos predispuestos a escucharlos y tomar en cuenta sus opiniones en relación a sus necesidades y preferencias respecto de la modalidad en la cual se va a utilizar ese espacio.

Los espacios de participación en las decisiones relacionadas con los espacios públicos de una ciudad, son modalidades de escucha de los niños y adolescentes.

5- La escucha por el organismo administrativo de protección integral, específica ante la vulneración de derechos.

El organismo administrativo escucha al niño en un porcentaje mayoritario en circunstancias donde el mismo plantea situaciones de vulneración de derechos, o cuando las plantea un adulto.

(10) Siempre que esto sea posible, por la propia edad del niño, o por las circunstancias que el contacto directo con el mismo no lo coloque en una situación de mayor riesgo de vulneración de sus derechos, en especial el derecho a la integridad.

En términos generales, entre las primeras acciones que el organismo de protección intenta llevar a cabo está la de escuchar al niño. Esto implica explicar claramente qué hace el organismo, cuándo interviene, cómo interviene, y en el supuesto que sea un tercero quien haya dado aviso de la situación de vulneración, se le hace saber de las razones por las que se lo está convocando.

No existen límites respecto de la escucha que se debe garantizar. Siempre que quiera ser oído debe tener la oportunidad de manifestarse, sin importar el tema.

Esta no limitación trae como consecuencia que se debe respetar el derecho del niño a no manifestarse; el mismo debe tener la libertad de hacerlo o no, según su deseo.

En la misma línea, el organismo debe evitar que el niño sea sometido a reiteradas situaciones que bajo la forma de garantizar el derecho a ser oído, lo colocan en una situación de objeto, esta circunstancia debe tenerse especialmente en cuenta cuándo el mismo es víctima de delito (especialmente contra la integridad sexual).

A partir de escuchar al niño, y del contenido de esa escucha, el organismo es responsable de garantizar sus derechos. Esto implica valorar el contenido de lo dicho con especial atención sin dejar de tener en cuenta el interés superior, y tomar aquellas decisiones que garanticen todos sus derechos en el máximo de sus posibilidades.

Además, el organismo de protección es responsable de promover el respeto de este derecho en todos los ámbitos de la sociedad, generando condiciones para que los adultos en cualquiera de los ámbitos se den el tiempo y el espacio adecuado para escuchar a los niños.

6-La escucha en el proceso judicial:

Esta siempre debe ser directa. Aun cuando existen actores procesales que deben intervenir obligatoriamente para defender sus intereses, estas no sustituyen la obligación de escuchar directamente la opinión del niño antes de tomar una decisión, siempre que exista jurisprudencia donde se ha decidido sobre la nulidad de la decisión judicial cuando la misma se ha tomado sin escuchar previamente al niño, el cual va a sufrir las consecuencias de esa decisión.

Estos otros actores procesales si bien traen la voz del niño, no reemplazan ni sustituyen la manifestación directa de su interés.

6.1. Abogado del niño

La Ley 26061, en su artículo 27, claramente le permite al niño contar con un abogado de su confianza. Aquí nuevamente se interpela la obligación de informar adecuadamente de todas las circunstancias para que el niño pueda instruir al abogado acerca de su interés en el proceso.

Es responsabilidad de este de ser un mero vehículo de transmisión de aquello que el niño quiere dejar en claro en el proceso. Esto no implica interpretar, ni sustituir su palabra.

Por lo tanto es requisito para poder ser considerado abogado del niño, que este niño tenga capacidad para instruir, hacerle saber en forma clara cuáles son sus deseos. Siendo responsabilidad del abogado darle un marco jurídico al planteo y fundarlo en la Ley vigente.

6.2. Defensor público

Es un actor obligado del proceso cuando hay personas menores de edad, por lo tanto su opinión es obligada, en el marco de un conflicto de intereses y derechos, es imprescindible que esté presente en el momento en que el niño es escuchado en forma directa.

Es su obligación informar al niño sobre los diferentes actores del proceso, sobre el proceso en sí, sobre lo que está en discusión, y lo que implica la decisión que se va a tomar, así como su derecho a manifestar libremente su opinión al respecto del conflicto, y hacer saber su deseo respecto del mismo.

Esto acarrea también explicar que sus deseos pueden no verse reflejados en la decisión judicial, ya que la misma tiene la obligación de analizar todos los planteos y decidir aquel que garantice mejor el interés superior del niño.

También debe velar por que todo sea comprendido por el niño de acuerdo a su edad y capacidad de entendimiento, incluso velar porque todas las partes en caso de que sea necesario puedan explicar sus posiciones de forma tal que el niño pueda comprenderlas.

6.3. Tutor púbico o ad litem

Debería estar presente en todas aquellas circunstancias en las cuales por razones de edad, desarrollo, o alguna discapacidad el niño no pueda exteriorizar su deseo, o como dije respecto del abogado del niño, no se encuentre en condiciones de instruir. Por ejemplo un bebé o, un niño con una enfermedad discapacitante que le impide tener algún tipo de comunicación.

En este caso es responsabilidad del tutor velar porque se garanticen sus derechos básicos como per-

sona humana. Lo que debe quedar claro es que este no representa el interés del niño, sino que es su interpretación de aquello que entiende es el mejor interés de ese niño en concreto, teniendo en cuenta el contexto y sus circunstancias.

En ningún caso a través de su manifestación estaríamos escuchando al niño, sino aquello que entendemos es lo mejor para el niño.

6.4. Representantes legales

Los representantes legales no sustituyen la voz del niño, es la misma situación que la del tutor ad litem. Cuando el niño puede expresarse en forma directa debe ser escuchado más allá de sus representantes legales, ya que el ejercicio de este derecho no puede delegarse o realizarse a través de terceros. O se ejerce por sí, o no se ejerce, no existe la posibilidad de que un tercero lo haga, salvo que el mismo sea un mero trasmisor de la palabra del niño sin influir en su contenido, por ejemplo una declaración en Cámara Gesell grabada en una única oportunidad que luego es utilizada como testimonio en un juicio, en forma posterior, y quizá en más de una oportunidad.

Otra alternativa consiste en la manifestación del niño volcada de puño y letra en el papel, o en un acta refrendada por el mismo y que con posterioridad es presentada como la expresión de su opinión, en el marco de no reproducir situaciones que pueden generarle daño o presión.

NOTAS AL PIE

1 Pág. 6 del Cuadernillo publicado por CASACIDN, ¿Qué es un Sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes? El paradigma de la protección integral se organiza y funciona con la lógica de un Sistema. En este caso de trata de un Sistema de naturaleza política y social que bien puede definirse como un conjunto de interacciones que se estructuran y fluyen en torno a corresponsabilidades que tiene todos los actores. Cita de Konterllnik, Irene, "El rol de los organismos administrativos en la implementación del Sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes" en Seminario LA NUEVA LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Responsabilidad de los diferentes actores en su aplicación. Un nuevo desafío, organizado por el Casacidn, diciembre, 2005.

2 En adelante CABA

3 Pág. 28 Cuadernillo Nª 2 Desarrollo de Sistemas de protección integral de derechos en el ámbito local. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Autoras: Dra. María Eleonora Murga, Lic. María Griselda Anzola

4 En adelante DESC

5 Pág. 131 Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la Ley 26061. Emilio García Méndez (compilador). Fundación Sur – Editores del Puerto. Las políticas públicas en la Ley 26061: de la focalización a la universalidad.

7 Avanza sobre las anteriores definiciones de las Leyes locales, definiendo conceptos imprecisos, como que considera centro de vida, y además resuelve controversias doctrinarias sobre los ámbitos de aplicación en relación a la patria potestad y las instituciones de la vida familiar, además de dar una respuesta legislativa a los planteos judiciales respecto de las situaciones de conflicto de intereses entre niños y adultos, cuando hay en juego derechos de igual jerarquía constitucional.

8 Pág. 127. El recreo de la Infancia. Argumentos para otro comienzo. Eduardo S. Bustelo. Siglo XXI editores.

9 Pág. 131. Óp. citada.

10 El derecho a ser oído es analizado desde las acciones de los actores del Sistema de protección integral en forma puntual en el Anexo

11 Algunos artículos citados a simple modo de ejemplo: El patronato del estado y la reciente Ley 26.061. ZANONI.-L.L. 2005-F Sec. Doctrina Pág. 923.-

Crónica de una Ley anunciada y ansiada. FAMA María Victoria y Herrera, Marisa. ADLA 2005-E- 5809 Bol. 29/2005, pág. 2. El mejor interés del niño y la jurisprudencia. Dutto Ricardo Zeus 72-D-75 y el mejor interés del niño, la constitución nacional y la jurisprudencia. Zeus 28 y 29 del 09/2005 T° 99.

Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes – encuadre internacional latinoamericano y provincial argentino- Méndez Costa y Murga .- L.L. 01/02/06

Una primera aproximación al análisis de la Ley 26.061 Bacigalupo de Girardi. J.A. 2006-l del 01/02/06 fascículo 5 Pág. 45. El derecho a la participación del niño en la Ley 26.061. Su in-

cidencia en el proceso judicial de Néstor Solari. L.L. T 2005-F Sec. Doctrina Pág. 1126.

- **12** M.394, XLIV. Recurso de Hecho. M., G. c/ P., C.A. Fallo 26 de junio de 2012.
- 13 Presentación de un equipo técnico de una Defensoría zonal de niñas, niños y adolescentes Comuna 1 en el expediente caratulado J.B. s/protección especial, que tramita en el Juz. 87, por el cual el Equipo Técnico describe una situación sin tomar posición y sin solicitar lo que entiende mejor garantiza los derechos.
- 14 Presentación como querellante en denuncias penales donde hay un número indeterminado de posibles víctimas de trata para explotación menores de edad. En estos supuestos el organismo administrativo ha fundado su legitimación en la propia Ley de creación, así como en la circunstancia que es un organismo especializado que protege los intereses de las potenciales víctimas de los delitos por los cuales se presenta como denunciante.
- **15** Convocar la intervención del organismo en situaciones que son propias de la dinámica escolar, sin posibilidad de pensar en el abordaje integral que implica la transmisión de conocimiento, desde los contenidos académicos hasta valores y principios éticos que hacen a la democracia y el respeto de los derechos humanos. Como ser la discriminación a un niño en un aula, la violencia entre pares.
- **16** Solicitan que sus informes no sean citados para fundamentar las decisiones. Expresan su disconformidad verbalmente, pero en forma escrita plasman otra opinión. Recurren al poder judicial de la local cuando sus opiniones no coinciden con las organismo administrativo.
- 17 Solicitan que el organismo intervenga cuando los padres

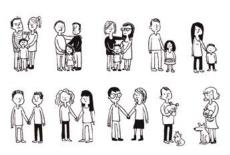
- dejan sus hijos al cuidado de la familia extensa, sin existir derecho vulnerado alguno que amerite la intervención del organismo administrativo, y al solo efecto que éste tome conocimiento de esa circunstancia y la controle. Dan respuestas de discriminación rayando en el abandono de persona, siendo el rol del organismo el de intimar su cumplimiento bajo la pena de denunciar la posible comisión de un delito. Solicitan la intervención del organismo administrativo, ante la simple circunstancia de la existencia de un niño/a en el medio familiar en el cual se encuentran haciendo la intervención. Construyen sospechas negativas de la intención de los adultos cuando los mismos tienen actitudes de preservación de su intimidad.
- **18** Desestiman denuncias por violencia familiar, y solicitudes de medidas cautelares realizadas por el organismo administrativo, en situaciones muy claras de niños/as víctimas, con el fundamento que no se aplica al caso la Ley de violencia familiar, ya que el organismo tiene facultades para tomar las medidas excepcionales. . JUZ CIVIL 83. NM s/ medidas precautorias. No hacen lugar a guardas simples solicitadas por abuelos a cargo de la crianza de nietos con patrocinio letrado, y donde no existen derechos vulnerados que justifiquen la intervención estatal.
- 19 G. M, G. A y otro s/control de legalidad. Expete 32.233/12.Juz 76 (apelación en la cámara sal A).C B P s/control de legalidad. Juz 4
- **20** Expete 39527/2011 CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS c/O V s/ medidas precautorias. Juz. 82
- **21** Expete 65083/2010 caratulado A L M D Y H L N A s/protección especial, en el Juzgado Nac. Civil 106
- 23 Teniendo en cuenta lo desarrollado en el comienzo del presente trabajo. Nota al pie 1

- Art. 72 del Código Penal. Sobre los delitos de instancia privada."... Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador. Cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre algunos de éstos y el menor, el Fiscal podrá actuar de oficio cuando así resultare más conveniente para el interés superior de aquel. (Conforme texto del artículo 14 de la Ley N° 25087, BO N° 29147 del 14/05/1999).
- Giorgio Agamben, Infancia e historia. Adriana Hidalgo editora. Págs. 70 y 72.
- Eligio Resta. La Infancia Herida. Ad-Hoc y Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. Pág. 24.
- 27 Mendoza, año 1998.
- 28 Ponencia titulada "El Derecho del niño a ser escuchado, en el marco del principio rector del interés superior del menor". En la cual se planteaba una situación concreta relacionada con la impugnación de paternidad y la negativa a conocer su verdadera identidad, que sirvió de disparador para explicar cómo funcionaba la justicia de menores en la República Oriental del Uruguay, planteó que los magistrados deben escucharlos por ser una persona y que como tal debía participar de las decisiones que lo afectan, valorándose su opinión conjuntamente con el resto de la prueba, y a la luz del interés superior el cual debe primar en la decisión final. María del Carmen DIAZ SIERRA
- 29 Susana Szylowicki y Ricardo Oppenheim Derecho del menor a ser oído a fines del segundo milenio (desde la normativa y desde la práctica cotidiana). Luego de analizar la normativa vigente y la jurisprudencia sobre el tema, creen que para hacerlo efectivo es preciso adecuación del espacio físico y capacitación del personal, escucharlo directamente como un

- acto cotidiano, tener en cuenta la edad y trabajar interdisciplinariamente.
- Liliana Alicia Moreda Cerezo "El derecho del niño a ser oído".
- Olga E. Orlandi .Introduce limitantes como la edad, la madurez del niño en cuestión, y el tema que se está ventilando.
- Estela Morano .Desarrolla como debería ser escucha en términos espaciales y profesionales, y el valor de su opinión.
- Minguez Marina, Manca Elsa, Haberlin Teresa y Bosio María Rosa Las autoras trabajan la importancia de escucharlo en el marco de un proceso de familia en donde se ventila una situación de violencia familiar.
- Walter Barallobres. El juez como garantizador del derecho del niño a ser escuchado. Restricciones al derecho a la jurisdicción de los menores adultos, como consecuencia del "horror vacui" legislativo."
- Nilda Susana Gorvein Mediación para el divorcio: ¿hijos escuchados o hijos ignorados?
- Monica Atucha. La perceptible credibilidad de los niños como testigos.
- María Laura Estigarribia Bieber . El Derecho del niño a ser oído en las cuestiones atinentes al cuidado de su salud y su propio cuerpo.
- Nilda Susana Gorvein y Martha Polakiewicz .La autonomía del niño con relación al ejercicio de sus derechos personalísimos. El derecho del niño a decidir sobre el cuidado de su propio cuerpo.
- 39 Teresita Barragan y Noris Pignata. "El derecho a ser oído".

- Se plantea que el estado por medio de la norma legal ha decidido democratizar la familia, pero que ante la aparición de un conflicto interviene en la misma sin respetar el derecho a ser oído de los niños que la integran.
- **40** María Matilde Risolía de Alcaro "La opinión del niño y la defensa de sus derechos", en Los derechos del niño en la Familia. Discurso y Realidad. Cecilia Grosman (directora). Editorial Universidad. Págs. 261/262
- **41** Opinión Consultiva 17/2002. Condición jurídica y Derechos Humanos del Niño. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- **42** Noris Pignata, "El regalo de los quince años: una historia de pasiones, intereses, ideologías y luchas", en Cuadernos de Trabajo Social, Carrera de Trabajo Social. Publicaciones Universidad Complutense de Madrid. Vol. 20 2007 Pág. 106
- **43** Nelly Minyerski y Marisa Herrera, Autonomía, capacidad y participación a la luz de la Ley 26061; en Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la Ley 26.061. Editores del Puerto. Emilio García Méndez (compilador). Págs. 50 y 53.
- 44 Punto 1 de la OG. 12.
- 45 Punto 12 de la OG 12
- **46** Punto 19 de la OG 12
- 47 Punto 20 de la OG 12
- 48 punto 22 de la OG 12
- **49** Punto 30 de la OG 12

- **51** Punto 37 de la OG 12
- 52 desarrolladas en el punto 134 de la OG 12
- **53** C. Civ. Com., Necochea, 14.5.09.- R., M. E. v. Medife S.A.; 78728. S. de R., S.R. c R., J.A. 2/05/00 CS Buenos Aires
- **54** C. Nac. A. Civil Sala I L.R.c/M.Q.MG del 04/03/2009.
- **55** "MINISTERIO PUPILAR C/ S.D.S. S/PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD" Causa 56681 R.Sent. 83. 14/05/2009.
- **56** sala IV de la Cámara del Crimen en autos "B. R. A, inconstitucionalidad del art. 250 bis del CPPN"
- 57 O., N. L.Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, 20/09/2006
- 58 CSJN fallo Maldonado.



Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) / Tte. General Juan D. Perón 524 (C1038AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires (011) 4338-5800



